DGCINE
DIRECCIÓN GENERAL DE CINE REPÚBLICA DOMINICANA

COMPENDIO DE RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES EMITIDAS POR EL CONSEJO INTERSECTORIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA (CIPAC)

JULIO 2024

COMPENDIO DE RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES EMITIDAS POR EL CONSEJO INTERSECTORIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA (CIPAC)

JULIO 2024

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....7

Resolución No. 5-001-2012 de fecha 29 de febrero de 2012, mediante la cual se aprobó establecer un porcentaje mínimo del idioma español que deben contener las obras dominicanas.....8

Resolución No. 10-002-2013 de fecha 20 de febrero de 2013, Mediante la cual se incluyen los gastos de servicios legales y de auditoría financiera al listado de los bienes y servicios (gastos) directamente relacionados a la preproducción, producción, y postproducción de obras cinematográficas y audiovisuales.....8

Resolución No. 01-005-2013 de fecha 24 de junio de 2013, Mediante la cual se aprueba establecer una tabla referencial de tarifas cinematográficas para los proyectos que apliquen el Art. 34 de la Ley No. 108-10. 8

Resolución No. 04-005-2013 de fecha 24 de junio de 2013, Mediante la cual se exige que se certifique el ingreso de los fondos al sistema bancario nacional de aquellos proyectos que se beneficien del Art. 39 de la Ley No. 108-10.....9

Resolución No. 2014-005-20 de fecha 03 de marzo de 2014, Mediante la cual se aprueba la tabla de referencia en cuanto a las partidas del presupuesto de las obras cinematográficas.....9

Resolución No. 2014-006-21 de fecha 17 de marzo de 2014, Mediante la cual se establece que el pago del formulario F-51, a favor del Ministerio de Hacienda, por parte de las productoras, será mediante cheque certificado y/o de administración. 9

Resolución No. 2014-007-26 de fecha 09 de abril de 2014, mediante la cual se establece la tasa a pagar para la solicitud de calificación provisional de salas de cines y estudios cinematográficos. 9

Resolución No. 2014-007-28 de fecha 09 de abril de 2014, mediante la cual se establece la tasa a pagar para la solicitud de calificación de proveedor de servicios técnicos especializados.....10

Resolución No. 2014-011-058 de fecha 17 de julio de 2014, mediante la cual se modifican algunas tasas de los registros del Sistema de Información y Registro Cinematográfico (SIRECINE).....11

Resolución No. 2014-14-065 de fecha 26 de septiembre de 2014, mediante la cual se derogó la Resolución No. 02-005-2013, descontinuando en consecuencia el Permiso Único de Rodaje Provisional (PUR Provisional).....11

Resolución No. 2014-017-075 de fecha 2 de diciembre de 2014, mediante la cual se hizo obligatorio a los productores la solicitud del Certificado Definitivo de Nacionalidad Dominicana (CDND), al momento de solicitar la última solicitud de validación de inversión.....11

Resolución No. 2016-005-024: de fecha 5 de mayo de 2016, mediante la cual se estableció una tasa de RD$5,000.00 por cada expediente sometido a validación de inversiones o gastos.....12

Resolución No. 2016-006-028: de fecha 21 de junio de 2016, mediante la cual se aprobó la emisión de certificaciones de no objeción de exhibición en salas de cine, de las obras cinematográficas producidas antes de la Ley No. 108-10 que no cuentan con un Permiso Único de Rodaje (PUR). 12

Resolución No. 2017-006-039: de fecha 11 de mayo de 2017, mediante la cual se creó una comisión de trabajo para realizar evaluaciones y recomendaciones al CIPAC, sobre políticas y procesos en materia cinematográficas. 12

Resolución No. CIPAC-2017-122 de fecha 14 de agosto de 2017 de procedimiento adicional sobre procesos de resolución de validación de inversiones y gastos en la producción de obras cinematográficas o audiovisuales.....13

Resolución No. 2017-010-062 de fecha 26 de octubre de 2017, mediante la cual se aprobaron las tasas por servicio para certificaciones de proyectos que realizaron su rodaje sin contar con el Permiso Único de Rodaje (PUR).....17

Resolución No. CIPAC-2018-214, de fecha 18 de octubre de 2017, de Actualización del tarifario referencial contentivo de los montos máximos que pueden ser validados dentro del presupuesto de una obra cinematográfica de largometraje dominicana que se acoja al incentivo contenido en el Art. 34 de la Ley No. 108-10.....17

Resolución No. CIPAC-2019-025 de fecha 7 de febrero de 2019, mediante la cual se aprobaron medidas reglamentarias complementarias sobre procesos

de resolución de validación de inversiones y gastos en la producción de obras cinematográficas o audiovisuales.....26

Resolución No. 2019-0010-143 de fecha 12 de septiembre de 2019, mediante la cual se aprobó el requisito de obligatoriedad de exhibición en salas de cines comerciales locales de las obras cinematográficas que se acojan al incentivo fiscal contenido en el Art. 34 de la Ley No. 108-10.....31

Resolución No. 2021-112 de fecha 08 de abril de 2021, mediante la cual se aprueba la modificación de la tarifa de solicitud de Certificado Provisional de Nacional Dominicana (CPND) de los proyectos cinematográficos calificados como dominicano, conforme los presupuestos de los mismos. 31

Resolución No. 2021-119 de fecha 02 de junio de 2021, mediante la cual se modifica la medida reglamentaria complementaria establecida en la Resolución No. CIPAC-2019-025 del 7 de febrero de 2019 respecto de los presupuestos de los proyectos cinematográficos que apliquen al incentivo fiscal del artículo 34 de la ley 108-10. 32

Resolución No. 2021-121 de fecha 27 de julio de 2021, mediante la cual se aprueba la medida reglamentaria respecto del tope del presupuesto para validación del incentivo del artículo 34 de la Ley No.108-10, de los proyectos que constituyen ópera prima para productores y directores cinematográficos. 32

Resolución No. 2021-133 de fecha 26 de octubre de 2021, donde se aprueba la emisión de PUR para Postproducción de obras que apliquen al incentivo fiscal del artículo 39 de la ley 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana.....35

Resolución No. 2021-134 de fecha 26 de octubre de 2021, mediante la cual se aprueban los requerimientos para inclusión en validación de inversión de la partida de "Supervisión de Proyectos" en los presupuestos de proyectos cinematográficos acogidos al incentivo establecido en el artículo 34 de la Ley No. 108-10.....38

Resolución No. 2023-250 de fecha 18 de julio de 2023, mediante la cual se aprueban los requerimientos para la Modificación de las tasas de solicitud de registros del Sistema Información y Registro Cinematográfico (SIRECINE) acogidos al incentivo establecido en el artículo 34 de la Ley No. 108-10.....39

Resolución No. 2023-325 de fecha 04 de diciembre de 2023, de Incrementos en los montos de los presupuestos relacionados a las partidas que se estén acogiendo al incentivo fiscal contemplado en el artículo 34, luego de emitido el Permiso Único de Rodaje (PUR). 42

Resolución No. 2024-232 de fecha 01 de abril de 2024, de Establecimiento de un tope presupuestario a las obras cinematográficas de género "Documental", que se estén acogiendo al incentivo fiscal contemplado en el artículo 34, de la Ley No.108-10. 45

Resolución No. 2024-258 de fecha 18 de junio de 2024, de Establecimiento de medidas reglamentarias a las obras cinematográficas de género "Ficción", que se estén acogiendo al incentivo fiscal contemplado en el artículo 34, de la Ley No.108-10. 48

Resolución No. 2024-259 de fecha 18 de julio de 2024, de Establecimiento de un tope presupuestario a las obras cinematográficas de género "Ficción", que se estén acogiendo al incentivo fiscal contemplado en el artículo 34, de la Ley No.108-10. 52

PRESENTACIÓN

Desde el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), nos complace en poner a disposición de la ciudadanía, el presente compendio que contiene las resoluciones en materia reglamentaria emitidas por este consejo desde el año 2011, con el apoyo de la Dirección General de Cine (DGCINE) y que se encuentren vigentes a la fecha, las cuales complementan la Ley No. 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (Ley de Cine) y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación de la misma, contenido en el Decreto No. 370-11.

Estas resoluciones han sido emitidas en atención a lo establecido en el Art. 6 del Decreto No. 370-11, con los fines de dotar a la industria cinematográfica dominicana, de un marco normativo más amplio, claro, moderno y ajustado a la realidad dominicana, que revista de una mayor seguridad jurídica, previsibilidad y certeza normativa las actuaciones en esta industria, la cual es la más importante en el sector cultural dominicano.

La presente compilación se encuentra organizada en orden cronológico desde la emisión de cada una de estas resoluciones, que abarcan desde regulaciones de tasas por servicios hasta los criterios para la solicitud de validaciones de gastos o incentivos fiscales creados por la Ley de Cine, así como la actual tabla de referencia presupuestaria para la aprobación de presupuestos de obras cinematográficas de largometraje dominicanas que se acojan a los incentivos fiscales correspondientes.

Esta publicación será modificada con cada nueva resolución emitida, a los fines de que siempre se encuentre actualizada, atendiendo a los requerimientos de nuestra industria cinematográfica, por lo que esperamos sea de gran ayuda para los agentes cinematográficos dominicanos y extranjeros, así como para los interesados en el estudio de nuestra normativa cinematográfica.

GIOVANNY CRUZ DURÁN
Viceministro de Cultura en representación de la Ministra de Cultura Milagros Germán Presidente del CIPAC

MARIANNA VARGAS GURILIEVA
Directora General de Cine
Secretaria del CIPAC

Resolución No. 5-001-2012 de fecha 29 de febrero de 2012, mediante la cual se aprobó establecer un porcentaje mínimo del idioma español que deben contener las obras dominicanas.

Resolución Única: El Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), **APRUEBA** establecer un porcentaje mínimo del idioma español que deben contener las obras dominicanas. En este sentido, se establece como mínimo el 51% el idioma español.

Resolución No. 10-002-2013 de fecha 20 de febrero de 2013, Mediante la cual se incluyen los gastos de servicios legales y de auditoría financiera al listado de los bienes y servicios (gastos) directamente relacionados a la preproducción, producción, y postproducción de obras cinematográficas y audiovisuales.

Resolución Única: El Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), de conformidad a la solicitud realizada respecto a la inclusión de los **gastos legales y de auditoría financiera** al listado establecido en el **artículo 167** del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, respecto a los bienes y servicios (gastos) directamente relacionados a la preproducción, producción, y postproducción de obras cinematográficas y audiovisuales admitidos para la aplicación del artículo 39 de la Ley No. 108-10, **DECIDA Y APRUEBA** que dichos servicios sean incluidos en el indicado de listados de bienes y servicios permitidos.

En consecuencia, esta disposición deberá ser notificada tanto al Ministerio de Hacienda como a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a los fines de aplicación de la misma.

Resolución No. 01-005-2013 de fecha 24 de junio de 2013, Mediante la cual se aprueba establecer una tabla referencial de tarifas cinematográficas para los proyectos que apliquen el Art. 34 de la Ley No. 108-10.

Resolución única: El Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), **APRUEBA** establecer el concepto de elaborar una tabla referencial de tarifas cinematográficas para la evaluación de los proyectos que apliquen el artículo 34 de la Ley No. 108-10.

El objetivo de establecer esta tabla referencial para la revisión de presupuestos es evitar los pagos excesivos que se están reportando en los presupuestos en determinadas partidas presupuestarias.

Resolución No. 04-005-2013 de fecha 24 de junio de 2013, Mediante la cual se exige que se certifique el ingreso de los fondos al sistema bancario nacional de aquellos proyectos que se beneficien del Art. 39 de la Ley No. 108-10.

Resolución Única: El Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), **APRUEBA** para los proyectos que apliquen al artículo 39 (Crédito Fiscal Transferible) de la Ley No. 108-10, exigir como requisito el o los documentos que certifiquen el ingreso de los fondos para la realización de dichos proyectos a través del sistema bancario nacional.

Resolución No. 2014-005-20 de fecha 03 de marzo de 2014, Mediante la cual se aprueba la tabla de referencia en cuanto a las partidas del presupuesto de las obras cinematográficas.

Resolución Única: El Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), **APRUEBA** de conformidad con los documentos aportados, al Informe de Validación realizado por la Dirección General de Cine (DGCINE), y a lo que establece el artículo 6 literal G del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, la solicitud de aprobación de la tabla de referencia en cuanto a las partidas del presupuesto de las obras cinematográficas.

Resolución No. 2014-006-21 de fecha 17 de marzo de 2014, Mediante la cual se establece que el pago del formulario F-51, a favor del Ministerio de Hacienda, por parte de las productoras, será mediante cheque certificado y/o de administración.

Resolución Única: El Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), **APRUEBA** de conformidad a los documentos aportados por parte de la División Legal de la Dirección General de Cine (DGCINE), a establecer que el pago del formulario F-51, a favor del Ministerio de Hacienda, por parte de las productoras, será realizado mediante cheque certificado y/o de administración. Dicho cheque se remitirá a la DGCINE una vez el CIPAC haya emitido la resolución relacionada a exoneraciones y/o créditos fiscales.

Resolución No. 2014-007-26 de fecha 09 de abril de 2014, mediante la cual se establece la tasa a pagar para la solicitud de calificación provisional de salas de cines y estudios cinematográficos.

Resolución Única: El Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), de conformidad a lo que establece el artículo 162 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, resuelve

ESTABLECER en **TREINTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$ 30,000.00),** la solicitud de calificación provisional de salas de cines y estudios cinematográficos.

PÁRRAFO I: Dicha tasa será aplicada, de igual manera, a los proyectos que ya han obtenido su calificación.

PÁRRAFO II: La DGCINE otorga un plazo de 60 días para el pago de la tasa antes mencionada, a partir de la fecha de emisión de esta Acta.

Resolución No. 2014-007-27 de fecha 09 de abril de 2014, mediante la cual se establece la tasa a pagar para la solicitud de calificación definitiva de salas de cines y estudios cinematográficos.

Resolución Única: El Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), de conformidad a lo que establece el artículo 162 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, resuelve **ESTABLECER** en **SETENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$ 70,000.00),** la solicitud de calificación definitiva de salas de cines y estudios cinematográficos.

PÁRRAFO I: Dicha tasa será aplicada, de igual manera, a los proyectos que ya han obtenido su calificación.

PÁRRAFO II: DGCINE otorga un plazo de 60 días para el pago de la tasa antes mencionada, a partir de la fecha de emisión de esta Acta.

Resolución No. 2014-007-28 de fecha 09 de abril de 2014, mediante la cual se establece la tasa a pagar para la solicitud de calificación de proveedor de servicios técnicos especializados.

Resolución Única: El Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), de conformidad a lo que establece el artículo 187 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, resuelve **ESTABLECER** en **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD$ 100,000.00)** la solicitud de calificación de proveedor de servicios técnicos especializados, y **VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD$25,000.00).**

PÁRRAFO I: Dicha tasa será aplicada, de igual manera, a los proyectos que ya han obtenido su calificación.

PÁRRAFO II: DGCINE otorga un plazo de 60 días para el pago de la tasa antes mencionada, a partir de la fecha de emisión de esta Acta.

Resolución No. 2014-011-058 de fecha 17 de julio de 2014, mediante la cual se modifican algunas tasas de los registros del Sistema de Información y Registro Cinematográfico (SIRECINE).

Resolución Única: El Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), de conformidad con los documentos aportados por el Sistema de Información y Registro Cinematográfico (SIRECINE), y lo que establece el artículo 23 de la Ley No.108-10 y el artículo 29 de su Reglamento de Aplicación, resuelve, a unanimidad de votos, **APROBAR** las modificaciones a las tasas de los registros del Sistema de Información y Registro Cinematográfico (SIRECINE):

SOLICITUD DE SERVICIO	TASA ANTERIOR	TASA APROBADA
Registro Nacional de Director.	RD$1,000.00	RD$3,000.00
Registro Nacional de Empresas de Servicios Técnicos Cinematográficos.	RD$2,500.00	RD$5,000.00
Solicitud de Duplicado de Registro de Agentes Cinematográficos por pérdida y/o cambios.	N/A	RD$1,000.00

Resolución No. 2014-14-065 de fecha 26 de septiembre de 2014, mediante la cual se derogó la Resolución No. 02-005-2013, descontinuando en consecuencia el Permiso Único de Rodaje Provisional (PUR Provisional).

Resolución Única: El Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), **APRUEBA** de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Cine (DGCINE), la descontinuación de utilización del Permiso Único de Rodaje Provisional (PUR Provisional), contenido en la Resolución No. 02-005-2013 del 4 de junio de 2013, la cual tenía como fundamento la creación del Permiso Único de Rodaje Provisional para aquellos proyectos que necesitaban un Permiso Único de Rodaje (PUR), para buscar inversiones pero que no se encuentren listos para iniciar rodaje.

Resolución No. 2014-017-075 de fecha 2 de diciembre de 2014, mediante la cual se hizo obligatorio a los productores la solicitud del Certificado Definitivo de Nacionalidad Dominicana (CDND), al momento de solicitar la última solicitud de validación de inversión.

Resolución Única: El Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), de conformidad con los

documentos aportados, decide **APROBAR** la solicitud de la Dirección General de Cine (DGCINE), de hacer obligatorio para los productores de obras cinematográficas de largometrajes dominicanas, el solicitar el Certificado Definitivo de Nacionalidad Dominicana (CDND), al momento de solicitar la última solicitud de validación de inversión.

Resolución No. 2016-005-024: de fecha 5 de mayo de 2016, mediante la cual se estableció una tasa de RD$5,000.00 por cada expediente sometido a validación de inversiones o gastos.

Resolución Única: El Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), de conformidad con los documentos aportados, decide **APROBAR** la Solicitud del establecimiento de una tasa por servicio de revisión de expedientes sometidos a validación de inversiones o gastos ante la DGCINE con un monto de RD$5,000.00 por expediente de validación.

Resolución No. 2016-006-028: de fecha 21 de junio de 2016, mediante la cual se aprobó la emisión de certificaciones de no objeción de exhibición en salas de cine, de las obras cinematográficas producidas antes de la Ley No. 108-10 que no cuentan con un Permiso Único de Rodaje (PUR).

Resolución Única: El Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), de conformidad con la recomendación de la DGCINE, decide **APROBAR** la emisión de certificaciones de no objeción de exhibición en salas de cine, de las obras cinematográficas producidas antes de la Ley No. 108-10 que no cuentan con un Permiso Único de Rodaje (PUR) y que no hayan realizado aún su estreno.

Resolución No. 2017-006-039: de fecha 11 de mayo de 2017, mediante la cual se creó una comisión de trabajo para realizar evaluaciones y recomendaciones al CIPAC, sobre políticas y procesos en materia cinematográficas.

Resolución Única: El Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), decide **APROBAR** la creación de una comisión conformada por representantes de la DGII, estudios cinematográficos, ADOCINE, y la DGCINE, que fungirá a la vez como coordinadora, a los fines de evaluar y recomendar al CIPAC, posibles políticas de procesos para fortalecer el cumplimiento y fomentar la transparencia de los procesos establecidos en la Ley No. 108-10.

Resolución No. CIPAC-2017-122 de fecha 14 de agosto de 2017 de procedimiento adicional sobre procesos de resolución de validación de inversiones y gastos en la producción de obras cinematográficas o audiovisuales.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional el día catorce (14) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), conforme a lo que establece el artículo 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley 108-10 para el fomento de la actividad cinematográfica en la República Dominicana, contenido en el Decreto No. 370-11, ha dictado en sus atribuciones legales la siguiente Resolución:

Considerando: Que luego de seis (06) años de aplicación de la Ley No. 108-10 y de su reglamento de aplicación, se hace necesario crear nuevas políticas que permitan un aprovechamiento más transparente de los incentivos fiscales que esta normativa crea.

Considerando: Que lograr una mejor fiscalización y formalización de parte de los agentes cinematográficos dominicanos y extranjeros que realizan sus labores en el país, redundará en beneficios que permitan analizar las ventajas creadas por la Ley No. 108-10, así como el correcto desarrollo de la industria cinematográfica local.

Considerando: Que se hace necesaria la implementación de normativas y procedimientos de forma clara, que permitan garantizar la seguridad jurídica de parte de los agentes cinematográficos.

Considerando: Que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diez (2010) fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana No. 108-10, la cual fue parcialmente modificada mediante la Ley No. 257-10 en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010).

Considerando: Que esta normativa legal tiene como objetivo fundamental y especial propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional, estableciendo así los mecanismos para la obtención de dicho objetivo, limitando los usos indebidos que se podría hacer de los incentivos fiscales al desarrollo de la cinematografía.

Considerando: Que la Ley No. 108-10 y sus modificaciones, crea la Dirección General de Cine (DGCINE) como un Órgano descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y técnica, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, y tiene como objetivo esencial promover e incentivar el desarrollo de la industria nacional del cine, así como otros aspectos vinculados al desarrollo cinematográfico y audiovisual del país.

Considerando: Que la Ley No. 108-10 crea el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC), el cual funciona como

órgano superior jerárquico de la Dirección General de Cine (DGCINE) y tiene como una de sus atribuciones principales dictar las Resoluciones y Normas establecidas en la Ley y su Reglamento.

Considerando: Que la Ley No. 108-10, en su artículo 34, instituye un incentivo fiscal dirigido a aquellas personas jurídicas que realicen inversiones en entidades cuyo objeto exclusivo sea la producción de obras cinematográficas de largometraje dominicanos, el cual consiste en el derecho a deducir el cien por ciento (100%) del valor real invertido del Impuesto sobre la Renta a su cargo correspondiente al período gravable en el que se realice la inversión. El monto compensable del Impuesto sobre la Renta, no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del impuesto a pagar del ejercicio fiscal del año en que se realice la inversión.

Considerando: Que la Ley No. 108-10, en su artículo 39, instituye un crédito fiscal transferible que permite reembolsar el equivalente a un veinticinco (25%) de todos los gastos que realice una persona natural o jurídica en la producción de una obra cinematográfica o audiovisual ya sean dominicanas o extranjeras.

Considerando: Que una de las atribuciones de la DGCINE, contenida en el artículo 10 de la Ley no. 108-10, es la de apoyar, en el marco de la legislación tributaria, la aplicación de distintas medidas o regímenes que contribuyan al fomento de la cinematografía y de las obras audiovisuales.

Considerando: Que el artículo 6 del Decreto No. 370-11, contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, establece como una de las funciones del CIPAC, la de fijar y actualizar mediante resolución la política cinematográfica nacional.

En este sentido, vistas la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana No. 108-10, el Reglamento de Aplicación No. 370-11, y la Ley 11-92, que contiene el Código Tributario Dominicano, el **Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC)**, en el ejercicio de sus atribuciones, **dicta la siguiente resolución**:

Art. 1: Para los fines de solicitud de validación y posterior aplicación del incentivo fiscal establecido por el Art. 34 de la Ley No. 108-10, se dispone lo siguiente:

A. No serán admitidas las inversiones que se materialicen con posterioridad a los gastos, que se pretendan validar con dicha inversión, dentro del presupuesto de la referida obra cinematográfica.

B. Las inversiones a validar, no podrán contener ningún gasto realizado luego de la exhibición comercial de la referida obra cinematográfica. En caso de contener algún gasto, dicho monto será reducido de la inversión total a ser validada por la DGCINE, CIPAC y/o la DGII. El tipo de exhibición que no sea comercial, como excepción a lo dispuesto precedentemente, deberá ser autorizado por decisión

unánime de DGCINE y DGII, previo al sometimiento de validación por ante el CIPAC.

C. El inversionista que se beneficiaría eventualmente de un crédito tributario, deberá ser exclusivamente el inversionista que ha suscrito originalmente el contrato de inversión, salvo casos de fuerza mayor que sean autorizados por decisión unánime de DGCINE y DGII, previo al sometimiento de la validación correspondiente por ante el CIPAC.

Párrafo: Excepcionalmente podrán ser conocidas y validadas, las inversiones materializadas con posterioridad al gasto, siempre que se sustenten en contratos debidamente registrados, previo al gasto de que se trate, por ante el Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas del Distrito Nacional, pudiendo el CIPAC disponer de otro sistema de registro alternativo, debiendo depositarse un duplicado original o copia certificada de dicho contrato registrado al momento de solicitar la tramitación para validación en DGCINE, entidad que a su vez deberá remitir a las demás instituciones, cuando corresponda.

Art. 2: Todos los expedientes que pretendan beneficiarse de cualquiera de las ventajas fiscales establecidas en la Ley No. 108-10, deberán ser depositados por ante la DGCINE en tres (03) juegos físicos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, y tres (03) ejemplares electrónicos - digitales de toda la información depositada.

Párrafo I: En los casos en los que luego de depositado el expediente en la DGCINE, sea necesario corregir, sustituir o agregar, cualquier información o documentación, el gestor del expediente deberá realizar la adición, sustitución o modificación de los documentos o información, en todos los expedientes físicos, en presencia de personal de la DGCINE, y depositar nuevamente los expedientes electrónicos - digitales actualizados, como si fuera la primera vez.

Párrafo II: Los soportes, formularios, declaraciones impositivas, listado de personal técnico, creativo y artístico y su relación de inscripción en el SIRECINE, así como el desglose de los cheques y facturas emitidos por la productora (las cuales deberán contener número de comprobantes fiscales válidos – NCF), incluidos en el expediente electrónico - digital, deberán estar en soporte editable, preferentemente en formato compatible con Microsoft Excel.

Párrafo III: El plazo para corregir, sustituir o agregar, cualquier información o documentación solicitada por la DGCINE, en el proceso de revisión de un expediente, será de cinco (05) días laborables. De no cumplirse este plazo, el expediente será devuelto en su totalidad al gestor, a los fines de que lo deposite nuevamente como un expediente nuevo.

Párrafo IV: Una vez depositados los expedientes en la DGCINE, a más tardar dos (02) días laborables después, ésta remitirá a la DGII, el expediente legal de la solicitud de

validación, a los fines de que pueda emitir observaciones, o su no objeción, exclusivamente de la documentación legal, previo al conocimiento del CIPAC. La DGII remitirá a la DGCINE su respuesta en trece (13) días laborables. Se le reserva a la DGII, la revisión de la documentación contable, financiera e impositiva por parte de los departamentos de créditos y compensaciones, los cuales analizarán el expediente, luego de ser aprobado por el CIPAC.

Art. 3: Todos los pagos realizados a productores, directores, actores principales o secundarios y a los encargados de cada departamento dentro de la producción de las obras cinematográficas o audiovisuales, dominicanas o extranjeras, que vayan a beneficiarse de los incentivos fiscales contenidos en los Arts. 34 y 39 de la Ley No. 108-10, deberán estar sustentados en facturas válidas para crédito fiscal, por lo que será obligatoria la formalización y registro como contribuyentes formales, del personal descrito previamente, para poder reconocer los pagos a estos, a los fines de validar inversiones o gastos.

Párrafo: Esta disposición no será aplicable para aquellas obras cinematográficas o audiovisuales, que hayan iniciado su preproducción antes del quince (15) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Art. 4: A partir del día quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), todos los pagos realizados a un suplidor que en una producción en conjunto supere los RD$ 600,000.00 facturados, deberán estar sustentados en facturas válidas para crédito fiscal, emitidas por la persona física o jurídica que brindó el servicio o transfirió el bien, por lo que será obligatoria la formalización y registro como contribuyentes formales, de estos suplidores, para poder reconocer los pagos a éstos, a los fines de validar inversiones o gastos.

Párrafo: Este monto de pagos a suplidores, será revisado anualmente por el CIPAC, a los fines de que determine si se procede a una disminución gradual.

Art. 5: Todo suplidor que preste sus servicios o venda bienes directamente relacionados con la preproducción, producción y postproducción de obras cinematográficas y obras audiovisuales dominicanas o extranjeras, descritos en el Art. 189 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, deberá contener dentro de su objeto social y registro mercantil, previo a la prestación de los servicios o venta de los bienes, la actividad comercial que esté realizando en dicha producción cinematográfica. A estos fines, se considerará satisfecha la presente disposición, con la presentación de la solicitud de adecuación de registro tributario depositada ante la DGII.

Art. 6: Las validaciones que correspondan a la etapa de preproducción se deberán realizar en conjunto con las solicitudes de validaciones correspondientes a la etapa de producción de la referida obra. No obstante, de manera excepcional, se podrá validar la preproducción siempre y cuando se cumpla, de manera cumulativa, con los requisitos siguientes:

1. No haya una distancia mayor de dos (02) meses entre el final de la preproducción y el inicio de la producción;

2. La fecha de cierre fiscal del inversionista que vaya a validar gastos de la preproducción no podrá tener lugar más allá de tres (03) meses del inicio de la preproducción;

3. El productor de la obra cinematográfica deberá depositar ante la DGCINE, al momento de solicitar la validación de la inversión realizada, los contratos de inversión que contengan al menos el ochenta por ciento (80%) del monto total del presupuesto aprobado de la obra, y contenido en el Certificado Provisional de Nacionalidad Dominicana (CPND);

Art. 7: La DGCINE sólo presentará al conocimiento del CIPAC, aquellos expedientes de solicitudes de validación de gastos o inversiones, que se encuentren depositados al menos quince (15) días laborables antes de la celebración de la próxima reunión ordinaria del CIPAC.

Art. 8: Transitorio: En un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, la DGCINE dispondrá de acceso, por vía electrónica, a través de su portal web, del orden de depósito de las solicitudes de validación pendientes de conocimiento por el CIPAC, así como la condición de expediente devuelto, en los casos que aplique.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día catorce (14) de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Resolución No. 2017-010-062 de fecha 26 de octubre de 2017, mediante la cual se aprobaron las tasas por servicio para certificaciones de proyectos que realizaron su rodaje sin contar con el Permiso Único de Rodaje (PUR).

Resolución Única: El Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), decide **APROBAR** las tasas por servicio para certificaciones de proyectos que realizaron su rodaje sin contar con el Permiso Único de Rodaje (PUR), las cuales serán las siguientes:

- Largometraje de Ficción o animación: **RD$50,000.00**
- Largometraje Documental: **RD$30,000.00**
- Cortometrajes: **RD$10,000.00.**

Resolución No. CIPAC-2018-214, de fecha 18 de octubre de 2017, de Actualización del tarifario referencial contentivo de los montos máximos que pueden ser validados dentro

del presupuesto de una obra cinematográfica de largometraje dominicana que se acoja al incentivo contenido en el Art. 34 de la Ley No. 108-10.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional el día dieciocho (18) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), conforme a lo que establece el artículo 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley 108-10 para el fomento de la actividad cinematográfica en la República Dominicana, contenido en el Decreto No. 370-11, ha dictado en sus atribuciones legales la siguiente Resolución:

Considerando: Que lograr una mejor fiscalización y formalización de parte de los agentes cinematográficos dominicanos y extranjeros que realizan sus labores en el país, redundará en beneficios que permitan analizar las ventajas creadas por la Ley No. 108-10, así como el correcto desarrollo de la industria cinematográfica local.

Considerando: Que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diez (2010) fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana No. 108-10, la cual fue parcialmente modificada mediante la Ley No. 257-10 en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010).

Considerando: Que esta normativa legal tiene como objetivo fundamental y especial propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional, estableciendo así los mecanismos para la obtención de dicho objetivo, limitando los usos indebidos que se podría hacer de los incentivos fiscales al desarrollo de la cinematografía.

Considerando: Que la Ley No. 108-10 y sus modificaciones, crea la Dirección General de Cine (DGCINE) como un Órgano descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y técnica, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, y tiene como objetivo esencial promover e incentivar el desarrollo de la industria nacional del cine, así como otros aspectos vinculados al desarrollo cinematográfico y audiovisual del país.

Considerando: Que la Ley No. 108-10 crea el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC), el cual funciona como órgano superior jerárquico de la Dirección General de Cine (DGCINE) y tiene como una de sus atribuciones principales dictar las Resoluciones y Normas establecidas en la Ley y su Reglamento.

Considerando: Que la Ley No. 108-10, en su artículo 34, instituye un incentivo fiscal dirigido a aquellas personas jurídicas que realicen inversiones en entidades cuyo objeto exclusivo sea la producción de obras cinematográficas de largometraje dominicanos, el cual consiste en el derecho a deducir el cien por ciento (100%) del valor real invertido del Impuesto sobre la Renta a su cargo correspondiente al período gravable en el que se

realice la inversión. El monto compensable del Impuesto sobre la Renta, no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del impuesto a pagar del ejercicio fiscal del año en que se realice la inversión.

Considerando: Que el referido Art. 34 delega en la DGCINE la facultad de aprobar los presupuestos de las obras cinematográficas de largometrajes dominicanos que pretendan acogerse de dicho incentivo fiscal.

Considerando: Que el artículo 6 del Decreto No. 370-11, contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, establece como una de las funciones del CIPAC, la de fijar y actualizar mediante resolución la política cinematográfica nacional.

Considerando: Que en fecha tres (03) de marzo del año dos mil catorce (2014), mediante la resolución No. 2014-005-20, el CIPAC creó una tabla de referencia presupuestaria que contenía los montos máximos de las distintas cuentas presupuestarias de una obra cinematográfica de largometraje dominicana, que podían validarse a través del incentivo contenido en el precitado Art. 34;

Considerando: Que luego de más de cuatro (04) años de vigencia de la referida tabla de referencia presupuestaria, se hace necesario actualizarla, para adecuarla a la realidad actual de la industria cinematográfica dominicana en cuanto a los costos y a la experiencia del personal y los suplidores, así como para que la misma incluya nuevas categorías de áreas que en su momento no fueron incluidas y que tenga un criterio de méritos y experiencia en cuanto a los montos máximos a devengar dentro de la misma.

Considerando: Que el CIPAC a los fines de realizar una adecuación ajustada a la realidad, conformó una comisión de trabajo la cual durante más de un (01) año trabajó esta actualización, realizando consultas con diversos sectores de la industria cinematográfica local e internacional, a los fines de poder contar con una tabla de referencia presupuestaria ajustada tanto a la realidad como a los estándares actuales en la región.

En este sentido, vistas la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana No. 108-10, el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10 contenido en el decreto No. 370-11, la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y la Ley 11-92, que contiene el Código Tributario Dominicano, el **Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC)**, en el ejercicio de sus atribuciones, **dicta la siguiente resolución:**

Art. 1: Se aprueba el nuevo tarifario referencial contentivo de los montos máximos que pueden ser validados dentro del presupuesto de una obra cinematográfica de largometraje dominicana que se acoja al incentivo contenido en el Art. 34 de la Ley No. 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, a saber:

No.	Categorías	Monto máximo a validar	Observaciones
1	Derechos de Guion Ópera Prima	RD$625,000.00	Total por proyecto
2	Derechos de Guion 2.º Proyecto	RD$750,000.00	Total por proyecto
3	Derechos de Guion 3.º Proyecto	RD$1,000,000.00	Total por proyecto
4	Derechos de Guion 4.º Proyecto	RD$1,250,000.00	Total por proyecto
5	*Script Doctor* / Asesor de Guion	RD$200,000.00	Según Experiencia
6	Derechos de Adaptación de Libro	RD$500,000.00	Según el proyecto
7	Fotocopias del Guion	RD$15,000.00	Total por proyecto
8	Director Ópera Prima	RD$1,000,000.00	Total por proyecto
9	Director 2.º Proyecto	RD$1,200,000.00	Total por proyecto
10	Director 3.º Proyecto	RD$1,500,000.00	Total por proyecto
11	Director 4.º Proyecto	RD$2,000,000.00	Total por proyecto
12	Director 5.º Proyecto	RD$2,500,000.00	Total por proyecto
13	Productor	RD$2,000,000.00	Tarifa por proyecto. Según experiencia
14	Productor 3.º Proyecto	RD$2,300,000.00	Tarifa por proyecto. Según experiencia
15	Productor 4.º Proyecto	RD$2,700,000.00	Tarifa por proyecto. Según experiencia
16	Productor 5.º Proyecto	RD$3,000,000.00	Tarifa por proyecto. Según experiencia
17	Elaboración de Presupuesto y Plan de Rodaje	RD$100,000.00	Total por proyecto
18	Costos Viajes (boletos aéreos)	RD$65,000.00	Tope de monto a validar por la DGCINE No se admiten vuelos en primera clase (la diferencia puede ser pagada por la productora)
19	Costos Viáticos	RD$2,400.00	Por día por persona. No aplica a residentes
20	Costos Hoteles	RD$7,000.00	Tarifa por noche / por persona. Ocupación sencilla. Sólo para Santo Domingo y Zonas Turísticas
21	Costos Hoteles Provincias	RD$5,000.00	Tarifa por noche / por persona. Ocupación sencilla. Resto de provincias
22	Costos A&B (preproducción)	RD$500.00	Por día / por persona
23	Costos A&B cast / crew (rodaje)	RD$1,200.00	Por día / por persona. Entregar cotización
24	Costos A&B extras (rodaje)	RD$600.00 - RD$1,200.00	Media jornada RD$600.00 Jornada completa RD$1,200.00
25	A&B - Refrigerio cast / crew (rodaje)	RD$300.00	Según el proyecto (por persona / por día)
26	Costos A&B (3.ª comida) cast / crew (rodaje)	RD$300.00	Sólo si el proyecto tiene rodaje en el interior por días consecutivos
27	Alquiler de Mesas, Carpas y Sillas	RD$45,000.00	Por semana
28	Costos de Cámaras y Accesorios	RD$430,000.00	Por semana / por cámara. Varía por el tipo de cámara (según las necesidades del proyecto)
29	Costos Lentes (óptica)	RD$400,000.00	Por semana / por cámara. Varía por tipo de lentes (según las necesidades del proyecto)
30	Costos de Luces	RD$300,000.00	Por semana (según las necesidades del proyecto)

No.	Categorías	Monto máximo a validar	Observaciones
31	*Storyboard*	RD$100,000.00	Por proyecto - Para fines de validación deberán entregar una copia
32	Subtítulos	RD$90,000.00	Por idioma
33	Traducción de Guion para Subtítulos	RD$1,000.00	Por página de guion
34	Diseño Gráfico de Títulos	RD$225,000.00	Total por proyecto
35	Gastos Legales	RD$1,000,000.00	Total por proyecto
36	Notarización (documentales)	RD$100,000.00	Total por proyecto
37	Notarización (largometrajes de ficción)	RD$300,000.00	Total por proyecto
38	Gastos Administrativos	RD$1,000,000.00	Total por proyecto
39	Contabilidad (documentales)	RD$500,000.00	Total por proyecto
40	Contabilidad (largometrajes de ficción)	RD$800,000.00	Total por proyecto
41	Cargos Bancarios	0.0015	Total por proyecto
42	Auditoría Externa (documentales)	RD$400,000.00	Total por proyecto
43	Auditoría Externa (largometrajes de ficción)	RD$500,000.00	Total por proyecto
44	Gestión de Validación	RD$300,000.00	Total por proyecto
45	Actor Principal 1.º Proyecto	RD$1,000,000.00	Total por proyecto
46	Actor Principal 3.º Proyecto	RD$1,200,000.00	Total por proyecto
47	Actor Principal 5.º Proyecto	RD$1,500,000.00	Total por proyecto
48	Actor Secundario	RD$800,000.00	Total por proyecto
49	*Acting Coach* 1.º y 2.º Proyecto	RD$40,000.00	Por semana
50	*Acting Coach* 3.º y 4.º Proyecto	RD$55,000.00	Por semana
51	*Acting Coach* 5.º Proyecto	RD$70,000.00	Por semana
52	Extras	RD$2,000.00	Diarios por extra
53	*Day Players*	RD$30,000.00	Por día por persona
54	*One Liners*	RD$15,000.00	Por día por persona
55	Alquiler de Oficina	RD$50,000.00	Por mes (hasta 4 meses)
56	Equipo de Oficina (fotocopiadoras y *printers*)	RD$30,000.00	Por mes (hasta 4 meses)
57	Gastos Menores Departamento de Producción (preproducción)	RD$30,000.00	Por semana
58	Gastos Menores Departamento de Producción (producción)	RD$75,000.00	Por semana
59	Gastos Menores Departamento de Producción (posproducción)	RD$15,000.00	Por semana (máximo 4 semanas)

No.	Departamento	Cargo - Función	Monto máximo a validar	Observaciones
60	Producción 1.º y 2.º Proyecto	*Line producer*	RD$75,000.00	Semanal
61	Producción 3.º y 4.º Proyecto	*Line producer*	RD$80,000.00	Semanal
62	Producción del 5.º Proyecto en adelante	*Line producer*	RD$90,000.00	Semanal
63	Producción 1.º y 2.º Proyecto	Jefe de Producción / UPM	RD$65,000.00	Semanal (si el proyecto lo requiere)
64	Producción del 3.º Proyecto en adelante	Jefe de Producción / UPM	RD$70,000.00	Semanal (si el proyecto lo requiere)
65	Producción 1.º y 2.º Proyecto	Coordinador de Producción	RD$35,000.00	Semanal
66	Producción del 3.º Proyecto en adelante	Coordinador de Producción	RD$40,000.00	Semanal
67	Producción	Secretaria de Producción	RD$15,000.00	Semanal
68	Producción	Mensajero	RD$17,000.00	Mensual (máximo 2 mensajeros por proyecto)
69	Producción	1.º Asistente de Producción	RD$25,000.00	Semanal
70	Producción	2.º Asistente de Producción	RD$20,000.00	Semanal
71	Producción	*Runner*	RD$15,000.00	Semanal
72	Locaciones 1.º y 2.º Proyecto	Encargado de Locaciones	RD$40,000.00	Semanal
73	Locaciones 3.º y 4.º Proyecto	Encargado de Locaciones	RD$45,000.00	Semanal
74	Locaciones del 5.º Proyecto en adelante	Encargado de Locaciones	RD$50,000.00	Semanal
75	Locaciones 1.º Proyecto	1.º Asistente de Locaciones	RD$20,000.00	Semanal
76	Locaciones 2.º y 3.º Proyecto	1.º Asistente de Locaciones	RD$25,000.00	Semanal
77	Locaciones del 4.º Proyecto en adelante	1.º Asistente de Locaciones	RD$25,000.00	Semanal
78	*Casting* 1.º y 2.º Proyecto	Encargado de *Casting*	RD$40,000.00	Semanal
79	*Casting* 3.º y 4.º Proyecto	Encargado de *Casting*	RD$45,000.00	Semanal
80	*Casting* del 4.º Proyecto en adelante	Encargado de *Casting*	RD$50,000.00	Semanal
81	*Casting* 1.º y 2.º Proyecto	Asistente de *Casting*	RD$20,000.00	Semanal
82	*Casting* del 4.º Proyecto en adelante	Asistente de *Casting*	RD$25,000.00	Semanal
83	*Casting*	Coordinador de Extras	RD$30,000.00	Semanal
84	*Casting*	Asistente de Extras	RD$15,000.00	Semanal
85	Dirección 1.º y 2.º Proyecto	1.º Asistente de Dirección	RD$70,000.00	Semanal
86	Dirección 3.º y 4.º Proyecto	1.º Asistente de Dirección	RD$80,000.00	Semanal
87	Dirección del 5.º Proyecto en adelante	1.º Asistente de Dirección	RD$90,000.00	Semanal
88	Dirección	2.º Asistente de Dirección	RD$45,000.00	Semanal
89	Dirección 1.º y 2.º Proyecto	3.º Asistente de Dirección	RD$25,000.00	Semanal
90	Dirección del 3.º Proyecto en adelante	3.º Asistente de Dirección	RD$30,000.00	Semanal
91	Dirección 1.º y 2.º Proyecto	Continuista / *Script*	RD$35,000.00	Semanal
92	Dirección del 3.º Proyecto	Continuista / *Script*	RD$40,000.00	Semanal
93	Dirección del 4to Proyecto en adelante	Continuista / *Script*	RD$45,000.00	Semanal

No.	Departamento	Cargo - Función	Monto máximo a validar	Observaciones
94	Cámara 1.º y 2.º Proyecto	Director de Fotografía	RD$125,000.00	Semanal
95	Cámara 3.º Proyecto	Director de Fotografía	RD$175,000.00	Semanal
96	Cámara 4.º Proyecto	Director de Fotografía	RD$200,000.00	Semanal
97	Cámara del 5.º Proyecto en adelante	Director de Fotografía	RD$225,000.00	Semanal
98	Cámara 1.º y 2.º Proyecto	1.º Asistente de Cámara	RD$45,000.00	Semanal
99	Cámara 3.º y 4.º Proyecto	1.º Asistente de Cámara	RD$50,000.00	Semanal
100	Cámara 5.º Proyecto en adelante	1.º Asistente de Cámara	RD$55,000.00	Semanal
101	Cámara	2.º Asistente de Cámara	RD$35,000.00	Semanal
102	Cámara	3.º Asistente de Cámara	RD$30,000.00	Semanal
103	Cámara	DIT	RD$70,000.00	Semanal
104	Cámara	DIT (equipos)	RD$45,000.00	Semanal
105	Cámara	Operador de Camara	RD$50,000.00	Semanal
106	Cámara	*Steady Cam*	RD$25,000.00	Diario. Equipos aparte
107	Cámara	*Video Assist*	RD$25,000.00	Semanal. Equipos aparte
108	Cámara	*Video Assist* (equipos)	RD$40,000.00	Semanal
109	Cámara	Foto Fija / Fotógrafo de Filmación	RD$50,000.00	Semanal
110	Cámara	*Behind the Scenes*	RD$50,000.00	Semanal
111	Iluminación y Gripería 1.º y 2.º Proyecto	*Gaffer*	RD$45,000.00	Semanal
112	Iluminación y Gripería 3.º y 4.º Proyecto	*Gaffer*	RD$50,000.00	Semanal
113	Iluminación y Gripería del 5.º Proyecto en adelante	*Gaffer*	RD$55,000.00	Semanal
114	Iluminación y Gripería 1.º y 2.º Proyecto	*Best Boy*	RD$30,000.00	Semanal
115	Iluminación y Gripería 3.º y 4.º Proyecto	*Best Boy*	RD$35,000.00	Semanal
116	Iluminación y Gripería del 5.º Proyecto en adelante	*Best Boy*	RD$40,000.00	Semanal
117	Iluminación y Gripería 1.º y 2.º Proyecto	Jefe de Eléctricos	RD$40,000.00	Semanal
118	Iluminación y Gripería 3.º y 4.º Proyecto	Jefe de Eléctricos	RD$45,000.00	Semanal
119	Iluminación y Gripería del 5.º Proyecto en adelante	Jefe de Eléctricos	RD$50,000.00	Semanal
120	Iluminación y Gripería 1.º y 2.º Proyecto	Eléctrico / Reflectorista	RD$30,000.00	Semanal
121	Iluminación y Gripería del 3.º Proyecto en adelante	Eléctrico / Reflectorista	RD$30,000.00	Semanal
122	Iluminación y Gripería 1.º y 2.º Proyecto	Auxiliar Eléctrico	RD$25,000.00	Semanal
123	Iluminación y Gripería del 3.º Proyecto en adelante	Auxiliar Eléctrico	RD$25,000.00	Semanal
124	Iluminación y Gripería 1.º y 2.º Proyecto	*Key Grip*	RD$40,000.00	Semanal
125	Iluminación y Gripería 3.º y 4.º Proyecto	*Key Grip*	RD$45,000.00	Semanal
126	Iluminación y Gripería del 5.º Proyecto en adelante	*Key Grip*	RD$45,000.00	Semanal
127	Iluminación y Gripería 1.º y 2.º Proyecto	*Grip*	RD$30,000.00	Semanal
128	Iluminación y Gripería del 3.º Proyecto en adelante	*Grip*	RD$35,000.00	Semanal
129	Iluminación y Gripería	Asistente de *Grip*	RD$15,000.00	Semanal
130	Iluminación y Gripería	*Dolly Grip*	RD$35,000.00	Semanal
131	Iluminación y Gripería	Asistente *Dolly*	RD$20,000.00	Semanal
132	Iluminación y Gripería	Operador de Grúa	RD$25,000.00	Semanal
133	Iluminación y Gripería	Operador de Drone	US$ 1,000.00	Diario. Incluye equipos
134	Iluminación y Gripería	Operador del Generador	RD$15,000.00	Semanal

No.	Departamento	Cargo - Función	Monto máximo a validar	Observaciones
135	Arte 1.º y 2.º Proyecto	Diseñador de Producción	RD$125,000.00	Semanal
136	Arte 3.º Proyecto	Diseñador de Producción	RD$175,000.00	Semanal
137	Arte 4.º Proyecto	Diseñador de Producción	RD$200,000.00	Semanal
138	Arte del 5.º Proyecto en adelante	Diseñador de Producción	RD$225,000.00	Semanal
139	Arte 1.º Proyecto	Director de Arte	RD$65,000.00	Semanal
140	Arte 2.º y 3.º Proyecto	Director de Arte	RD$70,000.00	Semanal
141	Arte del 4.º Proyecto en adelante	Director de Arte	RD$75,000.00	Semanal
142	Arte	Coordinador de Arte	RD$30,000.000	Semanal
143	Arte	Comprador de Arte	RD$15,000.00	Semanal
144	Arte 1.º y 2.º Proyecto	Decorador	RD$35,000.00	Semanal
145	Arte 3.º y 4.º Proyecto	Decorador	RD$35,000.00	Semanal
146	Arte del 5.º Proyecto en adelante	Decorador	RD$40,000.00	Semanal
147	Arte 1.º Proyecto	1.º Asistente de Arte	RD$25,000.00	Semanal
148	Arte del 2.º Proyecto en adelante	1.º Asistente de Arte	RD$30,000.00	Semanal
149	Arte 1.º Proyecto	2.º Asistente de Arte	RD$20,000.00	Semanal
150	Arte del 3.º Proyecto en adelante	2.º Asistente de Arte	RD$25,000.00	Semanal
151	Arte 1.º Proyecto	Utilero de Filmación	RD$30,000.00	Semanal
152	Arte del 2.º Proyecto en adelante	Utilero de Filmación	RD$35,000.00	Semanal
153	Arte 1.º y 2.º Proyecto	Utilero Asistente	RD$20,000.00	Semanal
154	Arte del 3.º Proyecto en adelante	Utilero Asistente	RD$25,000.00	Semanal
155	Arte	Encargado de Armas	RD$15,000.00	Semanal
156	Arte	Diseñador gráfico	RD$20,000.00	Semanal
157	Arte	*Set Dresser / Swing Gang*	RD$25,000.00	Semanal
158	Arte	Coordinador de Construcción	RD$25,000.00	Semanal
159	Arte	Constructor	RD$20,000.00	Semanal
160	Arte	Carpintero	RD$15,000.00	Semanal
161	Arte	Pintor	RD$15,000.00	Semanal
162	Vestuario 1.º Proyecto	Vestuarista	RD$55,000.00	Semanal
163	Vestuario del 3.º Proyecto en adelante	Vestuarista	RD$60,000.00	Semanal
164	Vestuario del 5.º Proyecto en adelante	Vestuarista	RD$65,000.00	Semanal
165	Vestuario 1.º Proyecto	1.º Asistente de Vestuario	RD$25,000.00	Semanal
166	Vestuario del 3.º Proyecto en adelante	1.º Asistente de Vestuario	RD$30,000.00	Semanal
167	Vestuario del 5.º Proyecto en adelante	1.º Asistente de Vestuario	RD$30,000.00	Semanal
168	Vestuario 1.º y 2.º Proyecto	2.º Asistente de Vestuario	RD$25,000.00	Semanal
169	Vestuario del 3.º Proyecto en adelante	2.º Asistente de Vestuario	RD$25,000.00	Semanal
170	Vestuario	Costurera / mano de obra	RD$15,000.00	Semanal

No.	Departamento	Cargo - Función	Monto máximo a validar	Observaciones
171	Maquillaje / Peinado 1.º y 2.º Proyecto	Jefe de Maquillaje	RD$40,000.00	Semanal
172	Maquillaje / Peinado 3.º y 4.º Proyecto	Jefe de Maquillaje	RD$45,000.00	Semanal
173	Maquillaje / Peinado del 5.º Proyecto en adelante	Jefe de Maquillaje	RD$50,000.00	Semanal
174	Maquillaje / Peinado 1.º y 2.º Proyecto	Asistente de Maquillaje	RD$25,000.00	Semanal
175	Maquillaje / Peinado del 3.º Proyecto en adelante	Asistente de Maquillaje	RD$25,000.00	Semanal
176	Maquillaje / Peinado 1.º y 2.º Proyecto	Peinador	RD$35,000.00	Semanal
177	Maquillaje / Peinado del 3.º Proyecto en adelante	Peinador	RD$40,000.00	Semanal
178	Maquillaje / Peinado 1.º y 2.º Proyecto	Asistente Peinador	RD$25,000.00	Semanal
179	Maquillaje / Peinado del 3.º Proyecto en adelante	Asistente Peinador	RD$25,000.00	Semanal
180	*Picture Cars*	Encargado de Vehículos	RD$25,000.00	Semanal
181	*Picture Cars*	Asistente de Vehículos	RD$15,000.00	Semanal
182	*Picture Cars*	Mecánico en el *Set*	RD$12,000.00	Semanal
183	Efectos Especiales	Encargado de *FX*	RD$15,000.00	Diario
184	Efectos Especiales	Asistente de *FX*	RD$8,000.00	Diario
185	Animales	Encargado de Animales	RD$15,000.00	Semanal
186	*Stunt*	Coordinador de Stunt	RD$18,000.00	Diario
187	*Stunt*	Doble de Acción	RD$12,000.00	Diario
188	Sonido	Director de Sonido	RD$50,000.00	Semanal
189	Sonido	Microfonista	RD$30,000.00	Semanal
190	Sonido	Asistente de Sonido	RD$25,000.00	Semanal
191	Transporte	Coordinador de Transporte	RD$25,000.00	Semanal
192	Transporte	Alquiler de Van	RD$27,000.00	Semanal
193	Transporte	Alquiler de Bus	RD$45,000.00	Semanal
194	Transporte	Camión de Luz y Gripería	RD$30,000.00	Semanal - chofer incluido
195	Transporte	Camión de Arte y Utilería	RD$30,000.00	Semanal - chofer incluido
196	Transporte	Camión de Vestuario	RD$30,000.00	Semanal - chofer incluido
197	Transporte	Furgoneta de *DIT*	RD$27,500.00	Semanal - chofer incluido
198	Transporte	Vehículo de Cámara	RD$27,500.00	Semanal - chofer incluido
199	Transporte	Vehículo de Sonido	RD$27,500.00	Semanal - chofer incluido
200	Transporte	Furgonetas	RD$27,500.00	Semanal - chofer incluido
201	Transporte	Taxis	RD$75,000.00	Total por proyecto
202	Operación de *Set*	Seguridad	RD$2,000.00	Diario
203	Operación de *Set*	Radios de comunicación	RD$250.00	Por radio por día
204	Operación de *Set*	Paramédico	RD$20,000.00	Semanal
205	Posproducción	Supervisor de *Post*	RD$35,000.00	Por semana (máximo 12 semanas)
206	Posproducción 1.º Proyecto	Editor	RD$300,000.00	Total por proyecto
207	Posproducción 2.º Proyecto	Editor	RD$400,000.00	Total por proyecto
208	Posproducción 3.º y 4.º Proyecto	Editor	RD$500,000.00	Total por proyecto
209	Posproducción del 5.º Proyecto en adelante	Editor	RD$700,000.00	Total por proyecto
210	Posproducción con Créditos Internacional	Editor	RD$1,000,000.00	Total por proyecto

No.	Departamento	Cargo - Función	Monto máximo a validar	Observaciones
211	Posproducción	Asistente de edición	RD$200,000.00	Total por proyecto
212	Posproducción	Renta sala de edición	RD$400,000.00	Total por proyecto
213	Posproducción	Colorización	RD$1,200,000.00	Total por proyecto
214	Posproducción	Conformado	RD$200,000.00	Total por proyecto
215	Posproducción	DCP/Masters	RD$300,000.00	Total por proyecto
216	Posproducción	Limpieza y reducción de granos	RD$400,000.00	Total por proyecto
217	Posproducción	Creditos iniciales y finales	RD$250,000.00	Total por proyecto
218	Posproducción de sonido	Sonido y Mezcla	RD$900,000.00	Total por proyecto
219	Posproducción de sonido	Sincronización	RD$150,000.00	Total por proyecto
220	Posproducción de sonido	Renta de sala de mezcla de sonido	RD$450,000.00	Total por proyecto
221	Posproducción de sonido	Doblajes	RD$100,000.00	Total por proyecto
222	Posproducción de sonido	Música Original	RD$1,000,000.00	Total por proyecto
223	Posproducción de sonido	ADR y Foley	RD$200,000.00	Total por proyecto
224	Posproducción de sonido	Editor de diálogo y ambiente	RD$150,000.00	Por semana (máximo 2 semanas)
225	Posproducción de sonido	Premezcla de sonido	RD$200,000.00	Total por proyecto
226	Posproducción de sonido	Alquiler sala de premezcla	RD$100,000.00	Por semana (máximo 2 semanas)

Art. 2: La referida tabla de referencia presupuestaria para proyectos de obras cinematográficas de largometrajes dominicanos que se beneficien del Art. 34 de la ley No. 108-10, estará vigente para proyectos que inicien rodaje a partir del 1 de enero de 2019, y que no hayan sido depositados aún en la DGCINE.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución No. CIPAC-2019-025 de fecha 7 de febrero de 2019, mediante la cual se aprobaron medidas reglamentarias complementarias sobre procesos de resolución de validación de inversiones y gastos en la producción de obras cinematográficas o audiovisuales.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional el día siete (07) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), conforme a lo que establece el artículo 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley 108-10 para el fomento de la actividad cinematográfica en la República Dominicana, contenido en el Decreto No. 370-11, ha dictado en sus atribuciones legales la siguiente Resolución:

Considerando: Que luego de seis (06) años de aplicación de la Ley No. 108-10 y de su reglamento de aplicación, se hace necesario crear nuevas políticas que permitan un aprovechamiento más transparente de los incentivos fiscales que esta normativa crea.

Considerando: Que lograr una mejor fiscalización y formalización de parte de los agentes cinematográficos dominicanos y extranjeros que realizan sus labores en el país, redundará en beneficios que permitan analizar las ventajas creadas por la Ley No. 108-10, así como el correcto desarrollo de la industria cinematográfica local.

Considerando: Que se hace necesaria la implementación de normativas y procedimientos de forma clara, que permitan garantizar la seguridad jurídica de parte de los agentes cinematográficos.

Considerando: Que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diez (2010) fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana No. 108-10, la cual fue parcialmente modificada mediante la Ley No. 257-10 en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010).

Considerando: Que esta normativa legal tiene como objetivo fundamental y especial propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional, estableciendo así los mecanismos para la obtención de dicho objetivo, limitando los usos indebidos que se podría hacer de los incentivos fiscales al desarrollo de la cinematografía.

Considerando: Que la Ley No. 108-10 y sus modificaciones, crea la Dirección General de Cine (DGCINE) como un Órgano descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y técnica, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, y tiene como objetivo esencial promover e incentivar el desarrollo de la industria nacional del cine, así como otros aspectos vinculados al desarrollo cinematográfico y audiovisual del país.

Considerando: Que la Ley No. 108-10 crea el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC), el cual funciona como órgano superior jerárquico de la Dirección General de Cine (DGCINE) y tiene como una de sus atribuciones principales dictar las Resoluciones y Normas establecidas en la Ley y su Reglamento.

Considerando: Que la Ley No. 108-10, en su artículo 34, instituye un incentivo fiscal dirigido a aquellas personas jurídicas que realicen inversiones en entidades cuyo objeto exclusivo sea la producción de obras cinematográficas de largometraje dominicanos, el cual consiste en el derecho a deducir el cien por ciento (100%) del valor real invertido del Impuesto sobre la Renta a su cargo correspondiente al período gravable en el que se realice la inversión. El monto compensable del Impuesto sobre la Renta, no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del impuesto a pagar del ejercicio fiscal del año en que se realice la inversión.

Considerando: Que la Ley No. 108-10, en su artículo 39, instituye un crédito fiscal transferible que permite reembolsar el equivalente a un veinticinco (25%) de todos los

gastos que realice una persona natural o jurídica en la producción de una obra cinematográfica o audiovisual ya sean dominicanas o extranjeras.

Considerando: Que una de las atribuciones de la DGCINE, contenida en el artículo 10 de la Ley no. 108-10, es la de apoyar, en el marco de la legislación tributaria, la aplicación de distintas medidas o regímenes que contribuyan al fomento de la cinematografía y de las obras audiovisuales.

Considerando: Que el artículo 6 del Decreto No. 370-11, contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, establece como una de las funciones del CIPAC, la de fijar y actualizar mediante resolución la política cinematográfica nacional.

Considerando: Que de conformidad a la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, las autoridades deben remover de oficio aquellos obstáculos puramente formales y evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos; deberán realizar sus actuaciones administrativas optimizando el uso del tiempo, resolviendo los procedimientos en plazo razonable y además impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a los efectos de que los procedimientos se tramiten con diligencia y sin dilaciones injustificadas, de manera escrita o a través de técnicas y medios electrónicos.

Considerando: Que en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), el CIPAC, emitió la Resolución No. 122-2017, mediante la cual se crearon medidas reglamentarias adicionales sobre procesos de resolución de validación de inversiones y gastos en la producción de obras cinematográficas o audiovisuales.

Considerando: Que debido a la necesidad de crear nuevos procesos para dotar de una mayor eficiencia, eficacia, certeza y celeridad a los procedimientos de validación de gastos o inversiones al amparo de la Ley No. 108-10, el CIPAC conformó una comisión de trabajo para que recomendara al CIPAC algunas medidas reglamentarias que lograran este efecto.

En este sentido, vistas la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana No. 108-10, el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10 contenido en el decreto No. 370-11, la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y la Ley 11-92, que contiene el Código Tributario Dominicano, el **Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC)**, en el ejercicio de sus atribuciones, **dicta la siguiente resolución:**

Art. 1: Para los fines de solicitud de aprobación de presupuestos que apliquen al incentivo fiscal establecido por el Art. 34 de la Ley No. 108-10, se dispone lo siguiente:

1. Todos los proyectos que superen en presupuesto para validar inversiones a través del Art. 34 de la Ley No. 108-10, la suma de SETENTA MILLONES DE

PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$70,000,000.00), deberán ser aprobados por el CIPAC.

2. Aquellas partidas que superen el monto tope establecido en la tabla de referencia vigente aprobada por el CIPAC, o contengan cuentas presupuestarias que no están establecidas en el formato de presupuesto único de la DGCINE, necesitarán contar con aprobación por el CIPAC.

3. En los casos de presupuestos de proyectos por debajo de la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$60,000,000.00), las cuentas presupuestarias que no estén en el tarifario referencial de la DGCINE, no serán objetadas a menos que la DGCINE advierta que no existe correlación obvia entre dicha cuenta y el tipo de obra presentada, para lo cual se solicitará una explicación al productor.

4. El tiempo máximo autorizado para preproducción y producción, es de 5 semanas por cada etapa. En caso de que el productor solicite semanas adicionales, deberá presentar ante la DGCINE la documentación y razones que avalen su solicitud, teniendo la DGCINE la potestad de acoger, rechazar o remitir al conocimiento del CIPAC, dicha solicitud.

5. El productor deberá incluir en el encabezado de cada presupuesto, el conteo de personal, actores y extras asumidos, como una referencia para la DGCINE que permita una mejor eficiencia en las evaluaciones de los presupuestos.

6. Sólo en los casos en los que las producciones realicen rodajes fuera del Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo, las producciones podrán considerar alojamiento del personal que esté trabajando en la producción.

7. Sólo están permitidos boletos aéreos en clase turista.

Art. 2: Las horas extras del personal de las producciones de una obra cinematográfica de largometraje dominicana que se acoja al incentivo fiscal establecido por el Art. 34 de la Ley No. 108-10, podrán ser pagadas hasta el doble del valor de una hora de trabajo ordinaria, siempre y cuando notifiquen el reporte de éstas a la DGCINE en un plazo no mayor de 24 horas del día de ese rodaje, en conjunto con el reporte del continuista, a los fines de ser evaluado. Estas horas extras deberán estar sustentadas en una situación no controlada por el productor, en caso de no ser debidamente sustentadas deben producir una reducción del plan de rodaje.

Párrafo: Los fondos utilizados para el pago de estas horas extraordinarias no podrán sobrepasar el monto de la cuenta presupuestaria correspondiente a "CONTINGENCIA", del presupuesto aprobado a la obra cinematográfica.

Art. 3: Cuando las variaciones presupuestarias de cualquier partida sobrepasen los valores de referencia de la tabla referencial o el valor aprobado en el Certificado Provisional de Nacionalidad Dominicana (CPND), los productores deberán solicitar aprobación a la DGCINE para hacer estos cambios y esperar la respuesta, en caso contrario bastará con el envío de un correo electrónico al listado de direcciones de correos electrónicos facilitados por la DGCINE, al momento de notificar la aprobación del CPND, con la plantilla de variaciones presupuestarias, informando los cambios y anexando el nuevo presupuesto con los cambios incluidos.

Art. 4: Los CPND se entregarán en 15 días calendarios, la DGCINE hará las primeras observaciones dentro de los 10 días calendarios luego de recibido el proyecto. Los productores tendrán 4 días calendarios para responder dichas observaciones, en caso del productor no remitir su respuesta en este plazo, el expediente tendrá que iniciar nuevamente su revisión.

Párrafo I: Si la DGCINE tiene observaciones nuevas luego del primer reporte, debe enviarlas en 1 día laborable, luego de que los productores respondan la misma, la DGCINE tendrá un día laborable para entregar el CPND. Si durante este procedimiento existe alguna diferencia sobre las observaciones entre los productores y la DGCINE, se detiene el proceso y tendrá un plazo de 15 días calendario o hasta la próxima reunión de la comisión de trabajo del CIPAC, para resolver estas diferencias. En el caso de no haber consenso en la comisión de trabajo del CIPAC, será presentada al CIPAC para la decisión definitiva.

Párrafo II: Las solicitudes de CPND sólo serán recibidos entre los días lunes a miércoles en el horario regular de la DGCINE.

Art. 5: El Permiso Único de Rodaje (PUR) será emitido en 10 días calendarios, luego de su solicitud en conjunto o posteriormente a la emisión del CPND, teniendo que incluir el productor los siguientes documentos en su solicitud:

1. Póliza de seguro de responsabilidad civil, y;

2. Al menos el cincuenta por ciento (50%) del valor total del presupuesto que se pretenda acoger al incentivo contemplado en el art. 34 de la Ley No. 108-10, en contratos de inversión del proyecto.

Este plazo aplicará siempre y cuando no haya una modificación en el presupuesto aprobado en el CPND realizado por el productor.

Párrafo I: El número de PUR se generará a solicitud del productor, luego de la emisión del CPND y de la entrega de la comunicación de solicitud, formulario de solicitud y la póliza de seguro de responsabilidad civil, a los fines de que los productores puedan incluirlo dentro de los contratos de inversión y solicitar el registro fiscal.

Párrafo II: Esta emisión del PUR no habilitará al productor a iniciar rodaje, sino hasta que sean depositados en la DGCINE los contratos de inversión de al menos el cincuenta por ciento (50%) del valor total del presupuesto aprobado contenido en el CPND que se pretenda acoger al incentivo contemplado en el art. 34 de la Ley No. 108-10, momento en el cual la DGCINE le entregará físicamente el original del certificado del PUR.

Art. 6: A los fines de reducir los tiempos de revisión y aprobación de los presupuestos de obras cinematográficas y audiovisuales, la DGCINE pondrá en funcionamiento en el primer cuatrimestre del año 2019 en su página web, un software para revisión de proyectos, el cual será de uso obligatorio para todos los interesados en obtener un CPND, PUR, certificado de inscripción en el SIRECINE, obtención de un registro fiscal, así como para las solicitudes de validaciones de inversiones o gastos.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Resolución No. 2019-0010-143 de fecha 12 de septiembre de 2019, mediante la cual se aprobó el requisito de obligatoriedad de exhibición en salas de cines comerciales locales de las obras cinematográficas que se acojan al incentivo fiscal contenido en el Art. 34 de la Ley No. 108-10.

Resolución Única: El Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), decide **APROBAR** el requisito de obligatoriedad de exhibición en salas de cines comerciales locales de las obras cinematográficas que se acojan al incentivo fiscal contenido en el Art. 34 de la Ley No. 108-10.

Resolución No. 2021-112 de fecha 08 de abril de 2021, mediante la cual se aprueba la modificación de la tarifa de solicitud de Certificado Provisional de Nacional Dominicana (CPND) de los proyectos cinematográficos calificados como dominicano, conforme los presupuestos de los mismos.

Resolución Única: El Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), de conformidad con el análisis realizado por la Dirección General de Cine (DGCINE) a los fines de modificación y ajuste de la tarifa de servicio dado por el Sistema de Información y Registro Cinematográfico Dominicano (SIRECINE) respecto de la solicitud de Certificado Provisional de Nacional Dominicana (CPND) de los proyectos cinematográficos y a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, decide **APROBAR** la propuesta de modificación de las tasas de servicio de solicitud de Certificado Provisional de Nacionalidad Dominicana (CPND), de conformidad con el cuadro siguiente:

Rango	Tarifa
Presupuesto por debajo de los DOP 40,000,000.00.	**GRATIS**
Presupuesto entre DOP 40,000,001.00 y DOP 70,000,000.00.	DOP 10,000.00
Presupuesto de DOP 70,000,001.00 a DOP 99,999,999.00.	DOP 20,000.00
Presupuesto de DOP 100,000,000.00 o más.	DOP 35,000.00

Se propone como inicio de efectividad de estas nuevas tasas a partir del día 1ro de mayo de 2021. Las demás tasas cobradas por la Dirección General de Cine (DGCINE) por los servicios de registros en el Sistema de Información y Registro Cinematográfico Dominicano (SIRECINE) no establecidas en la presente resolución, se mantendrán invariables.

Resolución No. 2021-119 de fecha 02 de junio de 2021, mediante la cual se modifica la medida reglamentaria complementaria establecida en la Resolución No. CIPAC-2019-025 del 7 de febrero de 2019 respecto de los presupuestos de los proyectos cinematográficos que apliquen al incentivo fiscal del artículo 34 de la ley 108-10.

Resolución Única: Se aprueba la modificación del artículo 1 de la resolución CIPAC-2021-119, a los fines de que en lo adelante se lea de la siguiente manera, disponiendo lo siguiente:

Para los fines de solicitud de aprobación de presupuestos que apliquen al incentivo fiscal establecido por el Artículo 34 de la Ley No.108-10, se dispone que, todos los proyectos que superen en presupuesto para validar inversiones a través del Artículo 34 de la Ley No.108-10, de la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP 85,000,000.00),** deberán ser aprobados por el CIPAC.

Resolución No. 2021-121 de fecha 27 de julio de 2021, mediante la cual se aprueba la medida reglamentaria respecto del tope del presupuesto para validación del incentivo del artículo 34 de la Ley No.108-10, de los proyectos que constituyen ópera prima para productores y directores cinematográficos.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional el día **veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021)**, el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), conforme a lo que establece el artículo 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.108-10 para el

fomento de la actividad cinematográfica en la República Dominicana, contenido en el Decreto No.370-11, ha dictado en sus atribuciones legales la siguiente Resolución:

Considerando: Que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diez (2010) fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana No.108-10, la cual fue parcialmente modificada mediante la Ley No.257-10 en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010).

Considerando: Que la Ley No.108-10 crea la Dirección General de Cine (DGCINE) como un Órgano descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y técnica, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, y tiene como objetivo esencial promover e incentivar el desarrollo de la industria nacional del cine, así como otros aspectos vinculados al desarrollo cinematográfico y audiovisual del país.

Considerando: Que luego de diez (10) años de aplicación de la Ley No.108-10 y de su reglamento de aplicación, se hace necesario crear o modificar nuevas políticas públicas que permitan un aprovechamiento más eficiente de los proceso para la obtención de los incentivos fiscales que esta normativa crea.

Considerando: Que la Ley No.108-10 crea el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC), el cual funciona como órgano superior jerárquico de la Dirección General de Cine (DGCINE) y tiene como una de sus atribuciones principales la de dictar las Resoluciones y Normas establecidas en la Ley y su Reglamento.

Considerando: Que la Ley No.108-10 cuenta con un Reglamento de Aplicación, dictado mediante decreto No.370-11 de fecha trece (13) del mes de junio de dos mil once (2011), el cual en su artículo 06, establece como una de las funciones del CIPAC, la de *fijar y actualizar mediante resolución la política cinematográfica nacional*. Asimismo el CIPAC, deberá *dictar las resoluciones y normas establecidas en la Ley No.108-10 y el presente Reglamento, así como todas aquellas que resulten pertinentes para la aplicación adecuada de los mismos.*

Considerando: Que la Ley No.108-10, en su artículo 34, instituye un incentivo fiscal dirigido a aquellas personas jurídicas que realicen inversiones en entidades cuyo objeto exclusivo sea la producción de obras cinematográficas de largometraje dominicanos, el cual consiste en el derecho a deducir el cien por ciento (100%) del valor real invertido del Impuesto sobre la Renta a su cargo correspondiente al período gravable en el que se realice la inversión. El monto compensable del Impuesto sobre la Renta, no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del impuesto a pagar del ejercicio fiscal del año en que se realice la inversión.

Considerando: Que una de las atribuciones de la DGCINE, contenida en el artículo 10 de la Ley No.108-10, es la de apoyar, en el marco de la legislación tributaria, la aplicación de distintas medidas o regímenes que contribuyan al fomento de la cinematografía y de las obras audiovisuales.

Considerando: Que la Ley No.108-10 no establece entre las definiciones estipuladas en la misma, el término *ópera prima* de un productor cinematográfico o audiovisual, a su vez, en múltiples ocasiones han sido depositados en DGCINE solicitudes de Certificados Provisionales de Nacionalidad Dominicana (CPND), con el propósito de hacer uso del incentivo establecido en el artículo 34 de la Ley No.108-10, de proyectos cinematográficos o audiovisuales que constituyen la primera obra de un productor o director cinematográfico.

Considerando: Que de conformidad a la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, las autoridades deben remover de oficio aquellos obstáculos puramente formales y evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos; deberán realizar sus actuaciones administrativas optimizando el uso del tiempo, resolviendo los procedimientos en plazo razonable y además impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a los efectos de que los procedimientos se tramiten con diligencia y sin dilaciones injustificadas, de manera escrita o a través de técnicas y medios electrónicos.

Considerando: Que debido a la necesidad de crear nuevos procesos y políticas públicas en el ámbito cinematográfico, para dotar de una mayor eficiencia, eficacia, certeza y celeridad en los procedimientos de validación de gastos o inversiones al amparo de la Ley No.108-10, el CIPAC conformó una comisión de trabajo para recibir recomendaciones sobre algunas medidas reglamentarias, a los fines de interpretar la Ley No.108-10 y su reglamento de aplicación.

En este sentido, vistos los documentos legales y normativos, a saber: la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana No.108-10, el Reglamento de Aplicación de la Ley No.108-10 contenido en el decreto No.370-11, la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la Ley No.11-92, que contiene el Código Tributario Dominicano, la Resolución No.2019-025 de fecha 07 de febrero del 2019 de Procedimiento sobre medidas reglamentarias complementarias sobre procesos de resolución de validación de inversiones y gastos en la producción de obras cinematográficas o audiovisuales, el **Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC)**, en el ejercicio de sus atribuciones, **dicta las siguientes medidas:**

Primero: Para los proyectos que constituyen una ópera prima para su productor, el CIPAC sólo validará para fines de aplicación del incentivo establecido en el artículo 34

de la Ley No.108-10 hasta la suma de Sesenta Millones de pesos dominicanos con 00/100 (DOP 60,000,000.00).

Párrafo: La presente disposición aplicará para las solicitudes realizadas de CPND de proyectos, a partir de la fecha de la presente resolución.

Segundo: Para los proyectos que constituyan una ópera prima para su director siempre que el mismo haga las veces de productor; el CIPAC sólo validará para fines de aplicación del incentivo establecido en el artículo 34 de la Ley No.108-10 hasta la suma de Sesenta Millones de pesos dominicanos con 00/100 (DOP 60,000,000.00).

Párrafo: La presente disposición aplicará para las solicitudes realizadas de CPND de proyectos, a partir de la fecha de la presente resolución.

Tercero: Se dejará de considerar ópera prima para los fines de las disposiciones antes mencionadas, al momento en que la obra realice su visionado por ante la DGCINE y cuente con su Certificado Definitivo de Nacionalidad Dominicana (CDND).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021)**.

Resolución No. 2021-133 de fecha 26 de octubre de 2021, donde se aprueba la emisión de PUR para Postproducción de obras que apliquen al incentivo fiscal del artículo 39 de la ley 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional el día veintiseis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley 108-10 para el fomento de la actividad cinematográfica en la República Dominicana (en la adelante Ley 108-10), contenido en el Decreto No.370-11, ha dictado en sus atribuciones legales la siguiente Resolución:

Considerando: Que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diez (2010) fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley 108-10, la cual fue parcialmente modificada mediante la Ley No.257-10 en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010).

Considerando: Que la Ley 108-10 y sus modificaciones, crea la Dirección General de Cine (DGCINE) como un Órgano descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y técnica, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, y tiene como objetivo esencial promover e incentivar el desarrollo

de la industria nacional del cine, así como otros aspectos vinculados al desarrollo cinematográfico y audiovisual del país.

Considerando: Que luego de diez (10) años de aplicación de la Ley 108-10 y de su reglamento de aplicación, se hace necesario crear o modificar nuevas políticas que permitan un aprovechamiento más eficiente de los proceso para la obtención de los incentivos fiscales que esta normativa crea.

Considerando: Que la Ley 108-10 crea el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC), el cual funciona como órgano superior jerárquico de la Dirección General de Cine (DGCINE) y tiene como una de sus atribuciones principales dictar las Resoluciones y Normas establecidas en la Ley y su Reglamento.

Considerando: Que la Ley 108-10 cuenta con un Reglamento de Aplicación, dictado mediante decreto No.370-11 del trece (13) del mes de junio de dos mil once (2011), el cual en su artículo 6 literal a), establece como una de las funciones del CIPAC, la de *fijar y actualizar mediante resolución la política cinematográfica nacional*.

Considerando: Que la Ley 108-10, en su artículo 39, instituye un incentivo fiscal transferible del cual *podrán optar por beneficiarse de un crédito fiscal equivalente a un veinticinco (25%) de todos los gastos realizados en la Republica Dominicana, las personas naturales o jurídicas que produzcan obras cinematográficas y audiovisuales dominicanas o extranjeras en el territorio dominicano. Dicho crédito podrá ser usado para compensar cualquier obligación del impuesto sobre la renta o podrá ser transferido en favor de cualquier persona natural o jurídica para los mismos fines*.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo I del artículo 39 de la Ley 108-10, *serán computados todos los gastos directamente relacionados con la preproducción, producción y* ***postproducción*** *de obras cinematográficas y audiovisuales, incluyendo la adquisición y contratación de bienes y servicios, arrendamiento de bienes de cualquier naturaleza y contratación de personal técnico, artístico, y administrativo nacional o extranjero, siempre y cuando los mismos se encuentren debidamente respaldados por facturas, comprobantes y/o documentaciones pertinentes. El presupuesto de la obra deberá ser autorizado previamente por DGCINE*.

Considerando: Que de conformidad al Artículo 167 del Decreto No.370-11, se contemplan los gastos de **postproducción** como gastos directamente relacionados y que pueden ser validados para fines de hacer uso del incentivo establecido en el artículo 39 y por ende del crédito fiscal transferible.

Considerando: Que una de las atribuciones de la DGCINE, contenida en el artículo 10 de la Ley 108-10, es la de apoyar, en el marco de la legislación tributaria, la aplicación de

distintas medidas o regímenes que contribuyan al fomento de la cinematografía y de las obras audiovisuales.

Considerando: Que en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), el CIPAC, emitió la Resolución No.122-2017, mediante la cual se crearon medidas reglamentarias adicionales sobre procesos de resolución de validación de inversiones y gastos en la producción de obras cinematográficas o audiovisuales.

Considerando: Que debido a la necesidad de crear nuevos procesos o modificar los ya existentes, para dotar de una mayor eficiencia, certeza y celeridad a los procedimientos de validación de gastos al amparo de la Ley 108-10, el CIPAC conformó una comisión de trabajo para que recomendara al CIPAC algunas medidas reglamentarias que lograran este efecto.

Considerando: Que la República Dominicana tiene interés en consolidarse como industria cinematográfica y establecerse como hub cinematográfico regional, contando con un estable crecimiento de su infraestructura, incluyendo estudios de post producción con estándares de la industria.

Considerando: Que es de interés de la industria cinematográfica dominicana, contar con una oferta adecuada en todo el encadenamiento productivo de la industria y atraer a las producciones a realizar su etapa de postproducción en la República Dominicana, independientemente no se haya efectuado el rodado de determinado proyectos en territorio dominicano; así como incentivar que las producciones que rodaron en territorio dominicano realicen postproducción en el país haciendo uso del incentivo del artículo 39 de la Ley 108-10.

Considerando: Que en fecha 13 de octubre de 2021, la comisión de trabajo de CIPAC se reunió a los fines de analizar la propuesta de la DGCINE de crear una categoría de PUR especial para los casos de producciones que desean realizar su postproducción en la República Dominicana, acogiéndose al incentivo establecido en el artículo 39 de la Ley 108-10, de la cual se ventilaron y se acordaron los requerimientos para la emisión de dicho PUR.

En este sentido, vistos los documentos legales y normativos, a saber: la Ley 108-10, el Reglamento de Aplicación de la Ley 108-10 contenido en el decreto No.370-11, la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la Ley No.11-92, que contiene el Código Tributario Dominicano, la Resolución No.2019-025 de fecha 07 de febrero del 2019 de Procedimiento sobre medidas reglamentarias complementarias sobre procesos de resolución de validación de inversiones y gastos en la producción de obras cinematográficas o audiovisuales, la minuta de la comisión de trabajo de CIPAC respecto de sesión llevada a cabo el trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el **Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC)**, en el ejercicio de sus atribuciones, **dicta la siguiente resolución:**

Artículo 1: Para los fines de validación de los gastos relativos a la etapa de postproducción de proyectos cinematográficos y audiovisuales que aplican al artículo 39 de la Ley 108-10, se dispone la creación de un *PUR Postproducción* para aquellas producciones que realicen la postproducción en República Dominicana, independientemente su producción fuese o no realizada en territorio dominicano.

Artículo 2: Para los fines de obtención del *PUR Postproducción* serán requeridos los documentos siguientes:

1. Formulario de solicitud de Permiso Único de Rodaje (PUR) Postproducción, firmado por el productor o su representante legal.
2. Copia del documento de identidad del productor de la obra o de su representante legal.
3. Certificado de Inscripción del productor o productor ejecutivo ante el Registro Nacional de Agentes cinematográficos de Sirecine.
4. Documento que justifique los derechos del productor sobre la obra a realizar, respecto del guion, música, o cualquier otro derecho de autor que intervenga en la producción.
5. Indicación del tipo de obra cinematográfica o audiovisual
6. Relación del personal creativo, técnico y artístico seleccionado para trabajar la etapa de postproducción del proyecto.
7. Presupuesto a ejecutar en la postproducción, a los fines de ser autorizado previamente por la DGCINE.
8. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados a terceros y reparación de daños materiales.

Artículo 3: El contenido del Permiso Único de Rodaje Postproducción se emitirá acorde con lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de Aplicación de la Ley 108-10 y su efectividad será de 2 años.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Resolución No. 2021-134 de fecha 26 de octubre de 2021, mediante la cual se aprueban los requerimientos para inclusión en validación de inversión de la partida de "Supervisión de Proyectos" en los presupuestos de proyectos cinematográficos acogidos al incentivo establecido en el artículo 34 de la Ley No. 108-10.

Resolución Única: Se aprueba como al efecto se aprueba, la inclusión en el tarifario referencial contentivo de los montos máximos que pueden ser validados dentro del presupuesto de obras cinematográficas que se acoja al incentivo establecido en el

artículo 34 de la Ley 108-10, la partida de "Supervisión de Proyectos", con las siguientes especificaciones y requerimientos:

1. El tope a validar por la DGCINE para esta partida es de RD$ 2,000,000.00.
2. La persona jurídica que ofrezca el servicio de "supervisión de proyecto" debe tener experiencia en suplir este servicio anteriormente a proyectos locales o extranjeros y tiene al menos 5 títulos producidos.
3. La empresa a suplir este servicio es una empresa de servicios con su registro vigente en el Sirecine y con su objeto social y certificado de Sirecine destinado para estos fines.
4. La persona que hace la supervisión a través de la empresa no puede ser productor del proyecto, debe ser un tercero.

Resolución No. 2023-250 de fecha 18 de julio de 2023, mediante la cual se aprueban los requerimientos para la Modificación de las tasas de solicitud de registros del Sistema Información y Registro Cinematográfico (SIRECINE) acogidos al incentivo establecido en el artículo 34 de la Ley No. 108-10.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional el día **dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023)**, el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), conforme a lo que establece el artículo 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 108-10 para el fomento de la actividad cinematográfica en la República Dominicana, contenido en el Decreto núm. 370-11, ha dictado en sus atribuciones legales la siguiente Resolución:

Considerando: Que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diez (2010) fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana núm. 108-10, la cual fue parcialmente modificada mediante la Ley núm. 257-10 en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010).

Considerando: Que la Ley núm. 108-10 crea la Dirección General de Cine (DGCINE) como un Órgano descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y técnica, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, y tiene como objetivo esencial promover e incentivar el desarrollo de la industria nacional del cine, así como otros aspectos vinculados al desarrollo cinematográfico y audiovisual del país.

Considerando: Que luego de once (11) años de aplicación de la Ley núm. 108-10 y de su reglamento de aplicación, se hace necesario crear o modificar nuevas políticas públicas que permitan un aprovechamiento más eficiente de los procesos para la obtención de los incentivos fiscales que esta normativa crea.

Considerando: Que la Ley núm. 108-10 crea el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC), el cual funciona como órgano superior jerárquico de la Dirección General de Cine (DGCINE) y tiene como una de sus atribuciones principales la de dictar las Resoluciones y Normas establecidas en la Ley y su Reglamento.

Considerando: Que el artículo 23 de la Ley núm.108-10, establece lo siguiente: Tasa por Inscripción. Para cumplir con los objetivos de esta Ley, se crea la tasa por servicios de inscripción y registro de la industria cinematográfica y audiovisual. La Dirección General de Cine (DGCINE) queda facultada para fijar, visar y ajustar dicha tasa en la reglamentación de la presente Ley.

Considerando: Que el artículo 06, literal g) del Decreto núm.370-11, contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley núm.108-10, indica como una de las funciones del CIPAC, *aprobar normas y reglamentos internos necesarios para el funcionamiento técnico y administrativo de la DGCINE, CIPAC y CCCINE.*

Considerando: Que el artículo 06, literal i) del Decreto núm.370-11, contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley núm.108-10, indica como una de las funciones del CIPAC, establecer *mediante Resolución revisable cada dos años, las tasas que serán cobradas por DGCINE por cada uno de los procesos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.*

Considerando: Que el artículo 29 del Decreto núm.370-11, contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley núm.108-10, establece lo siguiente*: La fijación de las tasas para la inscripción en cada uno de los registros establecidos en el artículo 24, se realizara mediante Resolución que el CIPAC dictara al efecto.*

Considerando: Que el artículo 33 del Decreto núm.370-11, contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley núm.108-10, establece lo siguiente*: se encuentran exonerados de las tasas de registro, los festivales y muestras cinematográficas, las entidades académicas cinematográficas y las organizaciones sin fines de lucro.*

Considerando: Que el artículo 162 del Decreto núm.370-11, contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley núm.108-10, establece lo siguiente*: mediante resolución al efecto, el CIPAC fijará las tasas correspondientes a las solicitudes de calificaciones provisionales y definitivas de referente a la instalación de Salas de Cine y de Estudios Cinematográficos.*

Considerando: Que el artículo 187 del Decreto núm.370-11, contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley núm.108-10, establece lo siguiente*: mediante resolución al efecto, el CIPAC fijará las tasas correspondientes a las solicitudes de calificación Proveedores de Servicios Técnicos.*

Considerando: Que se hace necesario la modificación y actualización de las tasas de solicitud de Registros del Sistema de Información y Registro (SIRECINE), con el propósito de que la Dirección General de Cine (DGCINE) pueda cumplir con las atribuciones indicadas en el artículo 10 de la Ley 108-10 y las funciones establecidas en el artículo 3 del Decreto núm. 370-1.

POR LO TANTO, vista la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana núm. 108-10 y su Reglamento de Aplicación núm. 370-11, el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC), en el ejercicio de sus atribuciones, dicta la siguiente medida:

ÚNICO: El Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), de conformidad con el análisis realizado por la Dirección General de Cine (DGCINE) a los fines de modificación y ajuste de las tasas de solicitud de Registros del Sistema de Información y Registro (SIRECINE),respecto a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, decide **APROBAR** las propuestas de modificación de las tasas de servicios de conformidad con la siguiente tabla:

	Tasa anterior	Nueva tasa/ Renovación
Productores Cinematográficos	RD$5,000.00	RD$6,500.00
Director Cinematográfico	RD$3,000.00	RD$4,000.00
Distribuidores Cinematográficos	RD$10,000.00	RD$13,000.00
Exhibidores Cinematográficos	RD$10,000.00	RD$13,000.00
Estudio Cinematográfico	RD$10,000.00	RD$13,000.00
Personal Técnico, Creativo y Artístico Cinematográfico	RD$1,000.00	RD$2,000.00
Registro de Entidades Académicas	Gratis	Gratis
Registro de Festivales y Muestras cinematográficas	Gratis	Gratis
Registro de Asociaciones Sin Fines de Lucro y Organizaciones No Gubernamentales	Gratis	Gratis
Empresas de Servicios Técnicos Cinematográficos	RD$5,000.00	RD$6,500.00
Registros de Obras Cinematográficas y Audiovisuales	RD$2,500.00	RD$3,300.00
Registro Nacional de Salas de Cine	RD$2,500.00	RD$3,300.00
Registro Nacional de Complejos	RD$4,000.00	RD$5,200.00

de Salas de Cine		
Registro Fiscal de Agentes y Proveedores Cinematográficos	RD$3,000.00	RD$4,000.00
Certificado Definitivo de Nacionalidad Dominicana (CDND)	RD$4,500.00	RD$5,900.00
Modificación de Registros	RD$1,000.00	RD$1,300.00

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veintitres (2023).

Resolución No. 2023-325 de fecha 04 de diciembre de 2023, de Incrementos en los montos de los presupuestos relacionados a las partidas que se estén acogiendo al incentivo fiscal contemplado en el artículo 34, luego de emitido el Permiso Único de Rodaje (PUR).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional el día cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), conforme a lo que establece el artículo 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley 108-10 para el fomento de la actividad cinematográfica en la República Dominicana, contenido en el Decreto No. 370-11, ha dictado en sus atribuciones legales la siguiente Resolución:

Considerando: Que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diez (2010) fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana No. 108-10, la cual fue parcialmente modificada mediante la Ley No. 257-10 en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010).

Considerando: Que la Ley No. 108-10 y sus modificaciones, crea la Dirección General de Cine (DGCINE) como un Órgano descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y técnica, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, y tiene como objetivo esencial promover e incentivar el desarrollo de la industria nacional del cine, así como otros aspectos vinculados al desarrollo cinematográfico y audiovisual del país.

Considerando: Que se hace necesaria la implementación de normativas y procedimientos de forma clara, que permitan garantizar la seguridad jurídica de parte de los agentes cinematográficos.

Considerando: Que esta normativa legal tiene como objetivo fundamental y especial propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional

y, en general, promover la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional, estableciendo así los mecanismos para la obtención de dicho objetivo, limitando los usos indebidos que se podría hacer de los incentivos fiscales al desarrollo de la cinematografía.

Considerando: Que la Ley No. 108-10 crea el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC), el cual funciona como órgano superior jerárquico de la Dirección General de Cine (DGCINE) y tiene como una de sus atribuciones principales dictar las Resoluciones y Normas establecidas en la Ley y su Reglamento.

Considerando: Que la Ley No. 108-10, en su artículo 34, instituye un incentivo fiscal dirigido a aquellas personas jurídicas que realicen inversiones en entidades cuyo objeto exclusivo sea la producción de obras cinematográficas de largometraje dominicanos, el cual consiste en el derecho a deducir el cien por ciento (100%) del valor real invertido del Impuesto sobre la Renta a su cargo correspondiente al período gravable en el que se realice la inversión. El monto compensable del Impuesto sobre la Renta, no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del impuesto a pagar del ejercicio fiscal del año en que se realice la inversión.

Considerando: Que una de las atribuciones de la DGCINE, contenida en el artículo 10 de la Ley no. 108-10, es la de apoyar, en el marco de la legislación tributaria, la aplicación de distintas medidas o regímenes que contribuyan al fomento de la cinematografía y de las obras audiovisuales.

Considerando: Que el artículo 6 del Decreto No. 370-11, contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, establece como una de las funciones del CIPAC, la de fijar y actualizar mediante resolución la política cinematográfica nacional.

Considerando: Que es necesario que los agentes cinematográficos dominicanos que realizan sus labores en el país planifiquen y presupuesten con anticipación, tanto en los aspectos creativos, logísticos como financieros, para así garantizar la asignación eficiente de fondos, reduciendo riesgos financieros y mejorando la viabilidad económica de las obras cinematográficas que se acojan al incentivo fiscal contemplado en el artículo 34 de la Ley 108-10.

Considerando: Que lograr una mejor fiscalización y formalización de parte de los agentes cinematográficos dominicanos que realizan sus labores en el país, redundará en beneficios que permitan analizar las ventajas creadas por la Ley No. 108-10, así como el correcto desarrollo de la industria cinematográfica local.

Considerando: Que al momento de la solicitud del Permiso Único de Rodaje, el equipo de producción ha previsto los recursos necesarios, tanto financieros, técnicos, artísticos y contractuales para la realización de la obra cinematográfica.

Considerando: Que, a pesar de la planificación rigurosa y la evaluación detallada del presupuesto originalmente asignado tras la obtención del Permiso Único de Rodaje para la producción de la obra cinematográfica, pueden ocurrir circunstancias imprevistas e inevitables calificadas como causas de fuerza mayor. Dichas circunstancias, incluyendo, pero no limitándose a eventos naturales (como lluvias, inundaciones, huracanes, terremotos, incendios), muertes y/o enfermedades que afecten al talento y/o equipo esencial, huelgas, emergencias sanitarias, motines, considerando estas las únicas justificantes válidas para el sometimiento de incrementos en los presupuestos.

Considerando: Que de conformidad a la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, las autoridades deben remover de oficio aquellos obstáculos puramente formales y evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos; deberán realizar sus actuaciones administrativas optimizando el uso del tiempo, resolviendo los procedimientos en plazo razonable y además impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a los efectos de que los procedimientos se tramiten con diligencia y sin dilaciones injustificadas, de manera escrita o a través de técnicas y medios electrónicos.

Considerando: Que en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), el CIPAC, emitió la Resolución No. 122-2017, mediante la cual se crearon medidas reglamentarias adicionales sobre procesos de resolución de validación de inversiones y gastos en la producción de obras cinematográficas o audiovisuales.

En este sentido, vistas la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana No. 108-10, el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10 contenido en el decreto No. 370-11, la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y la Ley 11-92, que contiene el Código Tributario Dominicano, el **Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC)**, en el ejercicio de sus atribuciones, **dicta la siguiente resolución:**

Artículo 1: Luego de la emisión del Permiso Único de Rodaje (PUR), no se admitirán incrementos por encima del 10% del presupuesto total a validar bajo el incentivo establecido en el artículo 34 de la Ley 108-10 para proyectos hasta la suma de RD60,000,000.00, y para los proyectos cuyo presupuesto es mayor a dicha suma solo se admitirán las referidas variaciones presupuestarias en incremento al presupuesto total en casos debidamente justificados por causa de fuerza mayor, tales como: eventos naturales (como lluvias, inundaciones, huracanes, terremotos, incendios, entre otros fenómenos considerados naturales), muertes y/o enfermedades que afecten al talento y/o equipo esencial, huelgas, emergencias sanitarias y motines que puedan afectar la producción.

Párrafo I: Los incrementos presupuestarios que resulten de fuentes de financiamiento distintas al incentivo establecido en el artículo 34 de la ley 1081-0, incluyendo no

limitativo a fondos internacionales, inversión privada no acogida al incentivo del artículo antes citado, no estará afectado por esta limitación.

Artículo 2: La presente Resolución se hace efectiva a partir de la fecha de emisión.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Resolución No. 2024-232 de fecha 01 de abril de 2024, de Establecimiento de un tope presupuestario a las obras cinematográficas de género "Documental", que se estén acogiendo al incentivo fiscal contemplado en el artículo 34, de la Ley No.108-10.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional el día primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), conforme a lo que establece el artículo 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, contenido en el Decreto No. 370-11, ha dictado en sus atribuciones legales la siguiente Resolución:

Considerando: Que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diez (2010) fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana No. 108-10, la cual fue parcialmente modificada mediante la Ley No. 257-10 en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010).

Considerando: Que la Ley No. 108-10 y sus modificaciones, crea la Dirección General de Cine (DGCINE) como un órgano descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y técnica, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, y tiene como objetivo esencial promover e incentivar el desarrollo de la industria nacional del cine, así como otros aspectos vinculados al desarrollo cinematográfico y audiovisual del país.

Considerando: Que se hace necesaria la implementación de normativas y procedimientos de forma clara, que permitan garantizar la seguridad jurídica de parte de los agentes cinematográficos.

Considerando: Que esta normativa legal tiene como objetivo fundamental y especial propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional, estableciendo así los mecanismos para la obtención de dicho objetivo, limitando los usos indebidos que se podría hacer de los incentivos fiscales al desarrollo de la cinematografía.

Considerando: Que la Ley No. 108-10 crea el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC), el cual funciona como órgano superior jerárquico de la Dirección General de Cine (DGCINE) y tiene como una de sus atribuciones principales dictar las Resoluciones y Normas establecidas en la Ley y su Reglamento.

Considerando: Que la Ley No. 108-10, en su artículo 34, instituye un incentivo fiscal dirigido a aquellas personas jurídicas que realicen inversiones en entidades cuyo objeto exclusivo sea la producción de obras cinematográficas de largometraje dominicanas, el cual consiste en el derecho a deducir por parte de los referidos inversionistas, el cien por ciento (100%) del valor real invertido del Impuesto sobre la Renta a su cargo correspondiente al período gravable en el que se realice la inversión. El monto compensable del Impuesto Sobre la Renta, no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del impuesto a pagar del ejercicio fiscal del año en que se realice la inversión.

Considerando: Que el referido artículo 34 delega en la DGCINE la facultad de aprobar los presupuestos de las obras cinematográficas de largometraje dominicanas que pretendan acogerse a dicho incentivo fiscal.

Considerando: Que una de las atribuciones de la DGCINE, contenida en el artículo 10 de la Ley no. 108-10, es la de apoyar, en el marco de la legislación tributaria, la aplicación de distintas medidas o regímenes que contribuyan al fomento de la cinematografía y de las obras audiovisuales.

Considerando: Que el artículo 6 del Decreto No. 370-11, contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, establece como una de las funciones del CIPAC, la de fijar y actualizar mediante resolución la política cinematográfica nacional.

Considerando: Que el numeral 4) del artículo 7 de la Ley No.108-10, define el cine documental como "una obra cinematográfica que se caracteriza por una mínima manipulación del contenido mostrado, el cual se filma de una manera pura y objetiva".

Considerando: Que el literal i) del artículo 2 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.108-10, define a los documentales como una obra cinematográfica de largometraje que expresa la realidad de forma objetiva.

Considerando: Que se ha evidenciado en los últimos años un aumento significativo en los presupuestos sometidos a DGCINE para fines de evaluación y aprobación en las solicitudes de Certificado Provisional de Nacionalidad Dominicana (CPND) y acogiéndose al incentivo a la inversión establecido en el artículo 34 de la Ley 108-10. Asimismo, se ha observado que un alto porcentaje de los referidos presupuestos se encuentra por encima de los presupuestos para documéntales de la región y con una tendencia en promedio a la alza. Adicionalmente, se ha observado un importante porcentaje de estos que no concluyen y no logran un alcance en audiencias locales e internacionales.

Considerando: Que es crucial para la industria optimizar los recursos disponibles y explorar oportunidades de proyectos cinematográficos con presupuestos acordes a los estándares de la industria y la región, así como reevaluar la distribución de fondos en los diversos géneros cinematográficos. De lo contrario, corremos el riesgo de financiar proyectos carentes de viabilidad, y que desequilibran la distribución de recursos en el sector y no encuentran éxito en las salas de cine, así como otras ventanas, y en sus objetivos incluyendo educación, proyección internacional, entre otros. De modo que es, imperativo tomar medidas para garantizar que los recursos se asignen de manera eficiente, respaldando iniciativas viables y promoviendo un panorama cinematográfico equilibrado y próspero.

Considerando: Que, en fecha dieciocho (18) de octubre de 2018, mediante Resolución No. CIPAC-2018-214, se aprobó la actualización del tarifario referencial contentivo de los montos máximos que pueden ser validados dentro del presupuesto de una obra cinematográfica de largometraje dominicana, que se acoja al incentivo contenido en el artículo 34 de la Ley No.108-10.

En este sentido, vistas la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana No. 108-10, el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10 contenido en el Decreto No. 370-11, la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y la Ley 11-92, que contiene el Código Tributario Dominicano, el **Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC)**, en el ejercicio de sus atribuciones, **dicta la siguiente resolución:**

Artículo 1: La **Dirección General de Cine (DGCINE)** podrá aprobar presupuestos, y el **Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC)** validará las inversiones ejecutadas sobre dichos presupuestos, hasta la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$25,000,000.00)** por Documental, incluyendo docuficción, cuando estos apliquen al incentivo establecido en el artículo 34 de la Ley No.108-10, correspondiente a las inversiones en obras cinematográficas dominicanas de largometraje.

Artículo 2: Las obras cinematográficas de género "documental" estarán excluidas de cumplir con la limitación del tiempo máximo autorizado para preproducción y producción de cinco semanas (5) por cada etapa, establecido en el numeral 4 del Artículo 1 de la Resolución CIPAC 2019-2025, de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Artículo 3: Las obras cinematográficas de género "documental" que apliquen al incentivo establecido en el artículo 34 de la Ley No.108-10, podrán validar hasta el monto máximo de la categoría establecida como "opera prima", de acuerdo a la tabla referencial aprobada mediante Resolución del CIPAC.

Artículo 4: La presente resolución será aplicada a partir de la fecha de emisión de la misma y respecto de las nuevas solicitudes de Certificado Provisional de Nacionalidad Dominicana (CPND).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el primer (01) día del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución No. 2024-258 de fecha 18 de junio de 2024, de Establecimiento de medidas reglamentarias a las obras cinematográficas de género "Ficción", que se estén acogiendo al incentivo fiscal contemplado en el artículo 34, de la Ley No.108-10.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional el dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), conforme a lo que establece el artículo 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, contenido en el Decreto No. 370-11, ha dictado en sus atribuciones legales la siguiente Resolución:

Considerando: Que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diez (2010) fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana No. 108-10, la cual fue parcialmente modificada mediante la Ley No. 257-10 en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010).

Considerando: Que la Ley No. 108-10 y sus modificaciones, crea la Dirección General de Cine (DGCINE) como un órgano descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y técnica, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, y tiene como objetivo esencial promover e incentivar el desarrollo de la industria nacional del cine, así como otros aspectos vinculados al desarrollo cinematográfico y audiovisual del país.

Considerando: Que se hace necesaria la implementación de normativas y procedimientos de forma clara, que permitan garantizar la seguridad jurídica de parte de los agentes cinematográficos.

Considerando: Que esta normativa legal tiene como objetivo fundamental y especial propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional, estableciendo así los mecanismos para la obtención de dicho objetivo, limitando los usos indebidos que se podría hacer de los incentivos fiscales al desarrollo de la cinematografía.

Considerando: Que la Ley No. 108-10 crea el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC), el cual funciona como órgano superior jerárquico de la Dirección General de Cine (DGCINE) y tiene como una de sus atribuciones principales dictar las Resoluciones y Normas establecidas en la Ley y su Reglamento.

Considerando: Que la Ley No. 108-10, en su artículo 34, instituye un incentivo fiscal dirigido a aquellas personas jurídicas que realicen inversiones en entidades cuyo objeto exclusivo sea la producción de obras cinematográficas de largometraje dominicanas, el cual consiste en el derecho a deducir por parte de los referidos inversionistas, el cien por ciento (100%) del valor real invertido del Impuesto sobre la Renta a su cargo correspondiente al período gravable en el que se realice la inversión. El monto compensable del Impuesto Sobre la Renta, no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del impuesto a pagar del ejercicio fiscal del año en que se realice la inversión.

Considerando: Que el referido artículo 34 delega en la DGCINE la facultad de aprobar los presupuestos de las obras cinematográficas de largometraje dominicanas que pretendan acogerse a dicho incentivo fiscal.

Considerando: Que una de las atribuciones de la DGCINE, contenida en el artículo 10 de la Ley No. 108-10, es la de apoyar, en el marco de la legislación tributaria, la aplicación de distintas medidas o regímenes que contribuyan al fomento de la cinematografía y de las obras audiovisuales.
Considerando: Que el artículo 6 del Decreto No. 370-11, contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, establece como una de las funciones del CIPAC, la de fijar y actualizar mediante resolución la política cinematográfica nacional.

Considerando: Que a pesar de que en la Ley No. 108-10 no se define el cine de ficción, inferimos que la definición establecida en el numeral 16 del artículo 7, "la que realizándose como una producción única, como una coproducción, incluso con participación extranjera, incorpore como mínimo los siguientes requisitos: 1) Que el idioma hablado sea español; 2) Duración mínima de setenta (70) minutos para salas de cine y otras ventanas; 3) Que el capital dominicano invertido no sea inferior al veinte por ciento (20%) de su presupuesto; d) Que participe al menos un productor dominicano; 4) Que cuente con una participación artística mínima de dominicanos, así: a) el director de la obra cinematográfica o, b) Un (1) actor principal o c) Un (1) actor secundario y al menos dos (2) de las siguientes personas: director de fotografía, diseñador de producción, director artístico o escenográfico, autor o autores del guión o libreto cinematográfico; autor o autores de la música; dibujante, si se trata de una película animada; editor y diseñador de sonido. No se requerirá la participación de actores, si el tipo de género de la obra cinematográfica no lo requiere; 5) Que cuente con una participación técnica mínima de dominicanos, de al menos cuatro (4) de las siguientes posiciones: sonidista, camarógrafo, asistente de cámara, luminotécnico, continuista, mezclador, maquillador, vestuarista, ambientador y seleccionador de elenco" […].

Considerando: Que, en fecha dos (02) de diciembre de 2014, mediante Resolución No. CIPAC-2014-017-075, aprobó la obligatoriedad para los productores de obras cinematográficos de largometrajes dominicanos, el solicitar el Certificado Definitivo de Nacionalidad Dominicana (CDND), al momento de solicitar la ultima solicitud de validación de inversión.

Considerando: Que, en fecha siete (07) de febrero de 2019, mediante Resolución No. CIPAC-2019-025, el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC) aprobó medidas reglamentarias complementarias sobre procesos de resolución de validación de inversiones y gastos en la producción de obras cinematográficas o audiovisuales.

Considerando: Que resulta necesario dejar sin efecto algunas disposiciones vigentes, aprobadas por este Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC), luego de la revisión, y evaluación de las resoluciones emitidas, se ha determinado que, en su aplicación resultan contradictorias o desactualizadas que afectan la eficiencia administrativa y los procedimientos establecidos.

En este sentido, vistas la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana No. 108-10, el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10 contenido en el Decreto No. 370-11, las Resoluciones del CIPAC Nos. 214-017-075, 2019-025, 2021-119 y 2021-119, Circular Núm.001/2023, el **Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC)**, en el ejercicio de sus atribuciones, **dicta la siguiente resolución:**

Artículo 1: Para aquellos proyectos que se acojan al incentivo fiscal establecido en el artículo 34 de la Ley 108-10, al menos el 90% de los gastos que sean aplicados contra las inversiones acogidas a dicho incentivo, deben ser realizados en elementos nacionales. Se entenderá por "elementos nacionales", aquellos elementos relacionados con la pre-producción, producción y postproducción que sean admisibles en los términos de la Ley 108-10, sus modificaciones, el Reglamento de Aplicación, y que se correspondan a personas físicas o jurídicas residentes fiscales en territorio dominicano.

Artículo 2: Se aprueba la modificación del numeral 2) del artículo 5 de la Resolución CIPAC No.2019-025, de fecha siete (07) de febrero de 2019, a los fines de que en lo adelante se lea de la forma siguiente:

"El cien por ciento (100%) total del presupuesto de preproducción y producción (rodaje) que se pretende acoger al incentivo contemplado en el artículo 34 de la Ley No.108-10, deben estar sustentados en contratos de inversión del Proyecto".

Artículo 3: Los honorarios de los productores generales de las obras cinematográficas de largometraje dominicanas que se acojan al incentivo previsto en el artículo 34 de la Ley 108-10 y sus modificaciones, serán validados en proporción al monto de validación del total de los presupuestos aprobados por DGCINE.

Artículo 4: Se establece una reserva de un diez (10%) por ciento de los honorarios de los productores generales para que los mismos sean pagados al momento del proyecto realizar la última validación, esto aplica para los proyectos que se acojan al incentivo previsto en el artículo 34 de la Ley No.108-10.

Artículo 5: Es responsabilidad de las Casas Productoras entregar un ejemplar de las obras cinematográficas de largometraje dominicanas, que se acojan al incentivo fiscal establecido en el artículo 34 de la citada Ley, a la Cinemateca Dominicana, a más tardar tres (3) años después de realizar la última validación de inversión. A estos fines, la Cinemateca Dominicana deberá crear los requerimientos técnicos de entrega y suscribir un acuerdo respecto del uso de la obra, en los términos de la Ley No.108-10 y sus modificaciones, así como su Reglamento de Aplicación.

Artículo 6: Se aprueba la modificación a la Resolución No.2014-017-075 a los fines de que en lo adelante se lea de la forma siguiente:

"Los productores de obras cinematográficas de largometraje dominicanas que se hayan acogido al incentivo fiscal previsto en el artículo 34 de la Ley No.108-10, tienen la obligación de solicitar el Certificado Definitivo de Nacionalidad Dominicana (CDND), dentro de los **cinco (5) años** después de la primera validación de inversión".

Artículo 7: En caso de incumplimiento de lo indicado en los artículos 5 y 6 de la presente Resolución, la Dirección General de Cine estará facultada para no expedir nuevos Certificados Provisionales de Nacionalidad Dominicana (CPND) y Permiso Único de Rodaje (PUR) a los productores y/o Casas Productoras que incumplan dichas disposiciones.

Artículo 8: Se aprueba la modificación del artículo 3 de la Resolución CIPAC No.2019-025, de fecha siete (07) de febrero de 2019, a los fines de que en lo adelante se lea de la forma siguiente:

"Las variaciones presupuestarias en todos los casos deberán ser sometidas a la Dirección General de Cine (DGCINE), a los fines de que las mismas sean evaluadas y aprobadas, si procede. Dichas variaciones deberán ser sometidas en los formatos y plantillas destinadas para estos fines por la DGCINE y de acuerdo a los plazos establecidos".

Artículo 9: Se aprueba la modificación de la Circular Núm 001/2023, de fecha 13 de noviembre del 2023, a los fines de que en lo adelante se lea de la forma siguiente:

"Los proyectos que estén aplicando al incentivo del artículo 34 y que cuenten con un presupuesto mayor al monto establecido en la Resolución Núm.2021-119, aprobada por el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), en fecha 02 de junio de 2021, y que tengan que ser conocidas ante este, deberán subsanar todas las observaciones enviadas por el analista

técnico de la DGCINE, al menos 14 días laborables antes de la próxima reunión del CIPAC correspondiente".

Artículo 10: Se dejan sin efecto las disposiciones y resoluciones siguientes:

1. Resolución No. 2014-006-21 de fecha 17 de marzo de 2014, mediante la cual se establece que el pago del formulario F-51, a favor del Ministerio de Hacienda, por parte de las productoras, será mediante cheque certificado y/o de administración.
2. Las disposiciones contenidas en los párrafos I y II del artículo 5 de la Resolución No. CIPAC-219-025 sobre Procedimiento sobre medidas reglamentarias complementarias sobre procesos de resolución de validación de inversiones y gastos en la producción de obras cinematográficas y audiovisuales.

Artículo 11: La presente resolución será aplicada a partir de la fecha de publicación de la misma.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución No. 2024-259 de fecha 18 de julio de 2024, de Establecimiento de un tope presupuestario a las obras cinematográficas de género "Ficción", que se estén acogiendo al incentivo fiscal contemplado en el artículo 34, de la Ley No.108-10.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional el dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), conforme a lo que establece el artículo 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, contenido en el Decreto No. 370-11, ha dictado en sus atribuciones legales la siguiente Resolución:

Considerando: Que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diez (2010) fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana No. 108-10, la cual fue parcialmente modificada mediante la Ley No. 257-10 en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010).

Considerando: Que la Ley No. 108-10 y sus modificaciones, crea la Dirección General de Cine (DGCINE) como un órgano descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y técnica, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, y tiene como objetivo esencial promover e incentivar el desarrollo

de la industria nacional del cine, así como otros aspectos vinculados al desarrollo cinematográfico y audiovisual del país.

Considerando: Que se hace necesaria la implementación de normativas y procedimientos de forma clara, que permitan garantizar la seguridad jurídica de parte de los agentes cinematográficos.

Considerando: Que esta normativa legal tiene como objetivo fundamental y especial propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional, estableciendo así los mecanismos para la obtención de dicho objetivo, limitando los usos indebidos que se podría hacer de los incentivos fiscales al desarrollo de la cinematografía.

Considerando: Que la Ley No. 108-10 crea el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC), el cual funciona como órgano superior jerárquico de la Dirección General de Cine (DGCINE) y tiene como una de sus atribuciones principales dictar las Resoluciones y Normas establecidas en la Ley y su Reglamento.

Considerando: Que la Ley No. 108-10, en su artículo 34, instituye un incentivo fiscal dirigido a aquellas personas jurídicas que realicen inversiones en entidades cuyo objeto exclusivo sea la producción de obras cinematográficas de largometraje dominicanas, el cual consiste en el derecho a deducir por parte de los referidos inversionistas, el cien por ciento (100%) del valor real invertido del Impuesto sobre la Renta a su cargo correspondiente al período gravable en el que se realice la inversión. El monto compensable del Impuesto Sobre la Renta, no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del impuesto a pagar del ejercicio fiscal del año en que se realice la inversión.

Considerando: Que el referido artículo 34 delega en la DGCINE la facultad de aprobar los presupuestos de las obras cinematográficas de largometraje dominicanas que pretendan acogerse a dicho incentivo fiscal.

Considerando: Que una de las atribuciones de la DGCINE, contenida en el artículo 10 de la Ley No. 108-10, es la de apoyar, en el marco de la legislación tributaria, la aplicación de distintas medidas o regímenes que contribuyan al fomento de la cinematografía y de las obras audiovisuales.

Considerando: Que el artículo 6 del Decreto No. 370-11, contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, establece como una de las funciones del CIPAC, la de fijar y actualizar mediante resolución la política cinematográfica nacional.

Considerando: Que a pesar de que en la Ley No. 108-10 no se define el cine de ficción, inferimos que la definición establecida en el numeral 16 del artículo 7, "la que realizándose como una producción única, como una coproducción, incluso con

participación extranjera, incorpore como mínimo los siguientes requisitos: 1) Que el idioma hablado sea español; 2) Duración mínima de setenta (70) minutos para salas de cine y otras ventanas; 3) Que el capital dominicano invertido no sea inferior al veinte por ciento (20%) de su presupuesto; 4) Que participe al menos un productor dominicano; 5) Que cuente con una participación artística mínima de dominicanos, así: a) el director de la obra cinematográfica o, b) Un (1) actor principal o c) Un (1) actor secundario y al menos dos (2) de las siguientes personas: director de fotografía, diseñador de producción, director artístico o escenográfico, autor o autores del guión o libreto cinematográfico; autor o autores de la música; dibujante, si se trata de una película animada; editor y diseñador de sonido. No se requerirá la participación de actores, si el tipo de género de la obra cinematográfica no lo requiere; 6) Que cuente con una participación técnica mínima de dominicanos, de al menos cuatro (4) de las siguientes posiciones: sonidista, camarógrafo, asistente de cámara, luminotécnico, continuista, mezclador, maquillador, vestuarista, ambientador y seleccionador de elenco"[...]

Considerando: Que se ha evidenciado en los últimos años un aumento significativo en los presupuestos sometidos a DGCINE para fines de evaluación y aprobación en las solicitudes de Certificado Provisional de Nacionalidad Dominicana (CPND), solicitando acogerse al incentivo a la inversión establecido en el artículo 34 de la Ley 108-10 para el género de ficción, y se ha observado un porcentaje de estos que no concluyen y no logran un alcance en audiencias locales e internacionales.

Considerando: Que, en fecha dieciocho (18) de octubre de 2018, mediante Resolución No. CIPAC-2018-214, se aprobó la actualización del tarifario referencial contentivo de los montos máximos que pueden ser validados dentro del presupuesto de una obra cinematográfica de largometraje dominicana, que se acoja al incentivo contenido en el artículo 34 de la Ley No.108-10.

Considerando: Que, en fecha siete (07) de febrero de 2019, mediante Resolución No. CIPAC-2019-025, el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC) aprobó medidas reglamentarias complementarias sobre procesos de resolución de validación de inversiones y gastos en la producción de obras cinematográficas o audiovisuales.

En este sentido, vistas la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana No. 108-10, el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10 contenido en el Decreto No. 370-11, las Resoluciones del CIPAC Nos. 214-017-075, 2019-025, 2021-119 y 2021-119, el **Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC)**, en el ejercicio de sus atribuciones, **dicta la siguiente resolución:**

Artículo 1: Se aprueba la modificación de la Resolución Única No.2021-119, de fecha 02 de junio de 2021, mediante la cual se modifica la medida reglamentaria complementaria establecida en la Resolución No. CIPAC-2019-025 del 7 de febrero de 2019, respecto de los presupuestos de los proyectos cinematográficos que apliquen al

incentivo fiscal del artículo 34 de la Ley No.108-10, a los fines de que en lo adelante se lea de la forma siguiente:

"La **Dirección General de Cine (DGCINE)** podrá aprobar presupuestos hasta la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$75,000,000.00)**, para solicitudes que se acojan al incentivo fiscal contemplado en el artículo 34".

Párrafo: '"El **Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC)** conocerá de las solicitudes de aprobación de los presupuestos que superen los **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$75,000,000.00)**, no pudiendo aprobar presupuestos por encima de **OCHENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$80,000,000.00)".**

Artículo 2: Se aprobó la creación de una comisión conformada por los miembros del CIPAC, para la revisión de la Tabla de Referencia aprobada mediante Resolución de CIPAC No.01-005-2013, de fecha 24 de junio de 2013, y actualizada mediante Resolución No.CIPAC-2018-2014, de fecha 18 de octubre de 2018.

Artículo 3: La presente resolución no aplicará para proyectos de animación, la cual se estará regulando, mediante Resolución separada. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación y respecto de las solicitudes de Certificado Provisional de Nacionalidad Dominicana (CPND), que sean presentadas a partir de la fecha de publicación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).